BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 1998** **Número 244**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10741 14039 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

10741 14037 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de gasoducto de distribución de la red de Águilas, a solicitud de Enagás, S.A.

10742 14038 Resolución de la dirección general de protección civil y ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de gasoducto de distribución de la red de Yecla, a solicitud de Enagas, S.A.

10744 14035 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de gasoducto de distribución de la red de Jumilla, a solicitud de Enagas, S.A.

10745 14036 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de gasoducto de distribución de la red de Bullas, a solicitud de Enagas, S.A.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

10747 14032 Notificación embargo de sueldos y salarios.

10748 14033 Notificación embargo de vehículos.

10749 14034 Notificación embargo de dinero en cuentas abiertas en Entidades de depósito, a diversos deudores.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

10751 13673 Expediente de dominio número 184/98.

10751 13680 Menor cuantía número 159/96. Subasta.

Primera Instancia número Tres de Cartagena

10752 13685 Menor cuantía número 211/98.

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

10752 13686 Cognición número 172/97. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Seis de Cartagena

10752 13689 Juicio ejecutivo número 324/96.

10753 13688 Juicio ejecutivo 393/96.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

10753 13687 Juicio ejecutivo número 389/96-B. Cédula de notificación y requerimiento.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena

10753 13683 Juicio de cognición número 129/98.

Pág.

De lo Social número Uno de Cartagena
10754 13699 Ejecución 109/98, sobre cantidad.

De lo Social número Dos de Cartagena
10754 13700 Autos D-323/98, sobre reclamación de salarios.
10754 13714 Autos número D-228/98. Ejecución número 81/98.
10755 13713 Autos número D-209/98. Ejecución número 80/98.
10755 13701 Autos D-640/97, ejecución 55/98, sobre reclamación de cantidad.
10756 13712 Autos número D-133/97. Ejecución número 26/98.
10756 13690 Autos número D-207/98. Ejecución número 82/98.

Primera Instancia número Dos de Cieza
10757 13681 Juicio ejecutivo número 67/98. Embargo.

Primera Instancia número Dos de Lorca
10757 13677 Juicio ejecutivo número 278/92.
10757 13678 Juicio ejecutivo número 423/91. Subasta

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca
10758 13695 Juicio de faltas 256/97, por falta por estafa.
10759 13693 Juicio de faltas 400/97, por falta por carecer de S.O.A.
10759 13694 Juicio de faltas 43/97, por falta contra las personas e insultos.

Primera Instancia número Tres de Murcia
10759 13715 Divorcio número 1.324/98. Cédula de emplazamiento.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia
10759 13710 Autos número 236/98 sobre reclamación de cantidad.
10760 13672 Juicio Art. 131 L.H. número 913/96.

Primera Instancia número Cinco de Murcia
10760 13674 Menor cuantía número 460/96.

Primera Instancia número Siete de Murcia
10760 13675 Juicio ejecutivo número 491/96.

Primera Instancia número Ocho de Murcia
10761 13676 Juicio ejecutivo número 1.020/93.

Instrucción número Tres de Murcia
10762 13704 Juicio de faltas 494/98-B, sobre atentado a Agentes de la Autoridad.
10762 13705 Juicio de faltas 470/98, sobre hurto y amenazas.

De lo Social número Uno de Murcia
10762 13708 Proceso 396/98, sobre despido.

De lo Social número Tres de Murcia
10763 13697 Proceso 646/98, sobre conflicto colectivo.

De lo Social número Cuatro de Murcia
10763 13711 Autos número 238/98 sobre reclamación de cantidad.

De lo Social número Cinco de Murcia
10764 13698 Autos 71/98, sentencia 1.244/96.
10764 13709 Autos de ejecución 53/98.
10765 13707 Autos 76/98, sobre cantidad.

Primera Instancia número Tres de San Javier
10765 13684 Liberación de cargas y gravámenes número 283/98.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier
10766 13692 Juicio de faltas 114/98, sobre insultos e injurias.

Pág.

Instrucción número Uno de San Javier
10766 13702 Juicio de faltas 99/98, sobre lesiones en tráfico.

Instrucción número Dos de San Javier
10766 13691 Juicio de faltas número 64/98 sobre amenazas.

Primera Instancia número Dos de Totana
10766 13671 Juicio voluntario de testamentaría número 290/97.

Primera Instancia de Yecla
10767 13679 Expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido número 420/98.

De lo Social número Cuatro de Alicante
10767 13696 Procedimiento 260/98, sobre reclamación de cantidad.

Instrucción número Uno de Burgos
10767 13716 Juicio de faltas número 108/98. Cédula de citación.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Alcalá la Real (Jaén)
10767 13703 Juicio de faltas 101/98, sobre lesiones en agresión.

Primera Instancia número Catorce de Madrid
10768 13682 Autos número 575/1998.

De lo Social número Catorce de Madrid
10768 13706 Autos D-19/97, ejecución 61/98.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia
10769 14020 Lista provisional de aspirantes para cuatro plazas de Agente de la Policía Local.

Fortuna
10770 14119 Aspirantes admitidos y excluidos, Tribunal Calificador y fecha de las pruebas en la oposición para tres plazas de Agente de la Policía Local.

Lorca
10771 13438 Constitución y aprobación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Lorca y su ampliación.
10779 13661 Listas provisional de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de Técnico Medio, Diplomado en Ciencias Empresariales.
10780 13662 Listas provisional de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de Delineante.

Murcia
10781 13978 Gerencia de Urbanismo. Sanciones.
10781 13979 Gerencia de Urbanismo. Sanciones.

Yecla
10782 13915 Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales.
10784 13908 Delimitación de unidad de actuación.
10785 13909 Delimitación de unidad de actuación.
10785 13910 Delimitación de unidad de actuación.
10785 13911 Delimitación de unidad de actuación.
10786 14087 Licitación contrato de obra.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pintor, 6
Polígono Cabezo de Torres. Teléfono 968 341 300

PAPEL RECICLADO

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU 395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

14039 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 274/1998. Construcción de vivienda en Carril de la Filomena, Puente Tocinos, del término municipal de Murcia. Promovido por Enrique Carrión Carmona. D.N.I.: 74325797D. Dirección: Avenida Antonete Gálvez, número 5, 2.ºG, Murcia.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 13 de octubre de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

———

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

14037 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de gasoducto de distribución de la red de Águilas, a solicitud de Enagás, S.A.

Visto el expediente número 233/98, seguido a Enagás, S.A., con C.I.F.: A-08015497, con domicilio social en Paseo Salvat Papasseit, s/n, 08003, Barcelona, con objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de gasoducto de distribución de la red de Águilas, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 21 de abril de 1998 la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. Por el Servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada, en fecha 20 de mayo de 1998, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 174, jueves, de 30 de julio de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el gasoducto de distribución de la red de Águilas, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de gasoducto de distribución de la red de Águilas, a solicitud de Enagás, S.A.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución

del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 10 de septiembre de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presento anexo, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1º.- Protección del Sistema Hidrológico.

a.- Se deberán realizar las labores de mantenimiento y recuperación del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar y procurando que los vertidos sólidos y líquidos (aceites, grasas, piezas, etc...) sean enviados a los centros de gestores autorizados.

b.- Las tareas de mantenimiento de los espacios ajardinados, deberán tomar las medidas adecuadas cuando hayan de utilizar productos especiales, como puedan ser la aplicación de herbicidas para controlar la vegetación, respetando en todo momento la normativa en lo que respecta al tratamiento con este tipo de productos químicos.

2º.- Protección de la Atmósfera.

Los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, así como las zonas de acopio, márgenes en construcción previstos, etc., serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

3º.- Medidas Protectoras de especie de fauna.

Para la protección de las especies de avifauna nidificante durante la fase de construcción, serán de aplicación las medidas recogidas en el apartado 5.2 del Estudio de Impacto Ambiental.

4º.- Medidas protectoras de la Gea.

a.- En el caso de que el material extraído de la zona no fuese de la calidad adecuada, tal y como prevé el proyecto, los materiales de relleno que fueran necesarios para la ejecución de las obras se obtendrán de canteras existentes y legalmente autorizadas.

b.- En ningún caso se permitirá la obtención de materiales de préstamo de otras áreas, sea cual fuere el volumen necesario, si éstas no tienen la consideración de canteras legales en explotación.

c.- Si en el transcurso de las obras y/o excavaciones se detectasen indicios de yacimientos arqueológicos, se comunicaría este hecho de forma inmediata a la Dirección General de Cultura.

5º.- Medidas Protectoras del Paisaje.

a.- Estas serán básicamente las de implantación vegetal mediante el ajardinamiento y la mimetización de las instalaciones.

b.- Los depósitos y vertederos temporales se situarán así mismo en áreas cultivadas y en cualquier caso en terrenos adyacentes a vías de comunicación. En el caso de que su impacto paisajístico fuese elevado, se tomarán las medidas necesarias para aislar visualmente las zonas mencionadas mediante el vallado temporal de las mismas.

c.- Una vez finalizada la actividad constructiva, las instalaciones auxiliares utilizadas para realizar el proyecto, se procederá a su restauración y/o eliminación según los casos, de acuerdo con las medidas contempladas en el proyecto.

6º.- Zonas de Vertederos.

a.- Los materiales inertes derivados de las obras, y que por sus características sean desechados para ser reutilizados en el relleno de la misma, deberán ser depositados en vertederos de residuos inertes debidamente identificados y legalizados.

b.- Otros materiales de la obra, como cables, restos de cerramientos, etc. cuyo carácter los haga asimilables a residuos sólidos urbanos, serán retirados y depositados en vertederos autorizados y aptos para tal fin.

c.- Finalmente, los materiales vegetales producidos durante las obras, serán tratados según lo previsto en el punto 3.2 del Estudio de Impacto Ambiental.

d.- Los restos vegetales que se hubieran eliminado para la apertura de la pista de trabajo serán triturados y debidamente tratados para su posterior uso en la fase de restauración

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

14038 Resolución de la dirección general de protección civil y ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de gasoducto de distribución de la red de Yecla, a solicitud de Enagas, S.A.

Visto el expediente número 230/98, seguido a Enagas, S.A., con C.I.F.: A-08015497, con domicilio social en Paseo Salvat Papasseit, s/n, 08003, Barcelona, con objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de gasoducto de distribución de la red de Yecla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 21 de abril de 1998 la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. Por el Servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada, en fecha 20 de mayo de 1998, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 174, jueves, de 30 de julio de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el gasoducto de distribución de la red de Yecla, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de gasoducto de distribución de la red de Yecla, a solicitud de Enagas, S.A.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 10 de septiembre de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presento anexo, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1º.- Protección del Sistema Hidrológico.

a.- Se deberán realizar las labores de mantenimiento y recuperación del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar y procurando que los vertidos sólidos y líquidos (aceites, grasas, piezas, etc...) sean enviados a los centros de gestores autorizados.

b.- Las tareas de mantenimiento de los espacios ajardinados, deberán tomar las medidas adecuadas cuando hayan de utilizar productos especiales, como puedan ser la aplicación de herbicidas para controlar la vegetación, respetando en todo momento la normativa en lo que respecta al tratamiento con este tipo de productos químicos.

2º.- Protección de la Atmósfera.

Los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, así como las zonas de acopio, márgenes en construcción previstos, etc., serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

3º.- Medidas Protectoras de especie de fauna.

Para la protección de las especies de avifauna nidificante durante la fase de construcción, serán de aplicación las medidas recogidas en el apartado 5.2 del Estudio de Impacto Ambiental.

4º.- Medidas protectoras de la Gea.

a.- En el caso de que el material extraído de la zona no fuese de la calidad adecuada, tal y como prevé el proyecto, los materiales de relleno que fueran necesarios para la ejecución de las obras se obtendrán de canteras existentes y legalmente autorizadas.

b.- En ningún caso se permitirá la obtención de materiales de préstamo de otras áreas, sea cual fuere el volumen necesario, si éstas no tienen la consideración de canteras legales en explotación.

c.- Si en el transcurso de las obras y/o excavaciones se detectasen indicios de yacimientos arqueológicos, se comunicaría este hecho de forma inmediata a la Dirección General de Cultura.

5º.- Medidas Protectoras del Paisaje.

a.- Éstas serán básicamente las de implantación vegetal mediante el ajardinamiento y la mimetización de las instalaciones.

b.- Los depósitos y vertederos temporales se situarán asimismo en áreas cultivadas y en cualquier caso en terrenos

adyacentes a vías de comunicación. En el caso de que su impacto paisajístico fuese elevado, se tomarán las medidas necesarias para aislar visualmente las zonas mencionadas mediante el vallado temporal de las mismas.

c.- Una vez finalizada la actividad constructiva, las instalaciones auxiliares utilizadas para realizar el proyecto, se procederá a su restauración y/o eliminación según los casos, de acuerdo con las medidas contempladas en el proyecto.

6º.- Zonas de Vertederos.

a.- Los materiales inertes derivados de las obras, y que por sus características sean desechados para ser reutilizados en el relleno de la misma, deberán ser depositados en vertederos de residuos inertes debidamente identificados y legalizados.

b.- Otros materiales de la obra, como cables, restos de cerramientos, etc. cuyo carácter los haga asimilables a residuos sólidos urbanos, serán retirados y depositados en vertederos autorizados y aptos para tal fin.

c.- Finalmente, los materiales vegetales producidos durante las obras, serán tratados según lo previsto en el punto 3.2 del Estudio de Impacto Ambiental.

d.- Los restos vegetales que se hubieran eliminado para la apertura de la pista de trabajo serán triturados y debidamente tratados para su posterior uso en la fase de restauración

---

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

14035 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de gasoducto de distribución de la red de Jumilla, a solicitud de Enagas, S.A.

Visto el expediente número 240/98, seguido a Enagas, S.A., con C.I.F.: A-08015497, con domicilio social en Paseo Salvat Papasseit, s/n, 08003, Barcelona, con objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de gasoducto de distribución de la red de Jumilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 21 de abril de 1998 la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. Por el Servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada, en fecha 20 de mayo de 1998, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 174, jueves, de 30 de julio de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el gasoducto de distribución de la red de Jumilla, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de gasoducto de distribución de la red de Jumilla, a solicitud de Enagas, S.A.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone

fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 10 de septiembre de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presento anexo, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1º.- Protección del Sistema Hidrológico.

a.- Se deberán realizar las labores de mantenimiento y recuperación del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar y procurando que los vertidos sólidos y líquidos (aceites, grasas, piezas, etc...) sean enviados a los centros de gestores autorizados.

b.- Las tareas de mantenimiento de los espacios ajardinados, deberán tomar las medidas adecuadas cuando hayan de utilizar productos especiales, como puedan ser la aplicación de herbicidas para controlar la vegetación, respetando en todo momento la normativa en lo que respecta al tratamiento con este tipo de productos químicos.

2º.- Protección de la Atmósfera.

Los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, así como las zonas de acopio, márgenes en construcción previstos, etc., serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

3º.- Medidas Protectoras de especie de fauna.

Para la protección de las especies de avifauna nidificante durante la fase de construcción, serán de aplicación las medidas recogidas en el apartado 5.2 del Estudio de Impacto Ambiental.

4º.- Medidas protectoras de la Gea.

a.- En el caso de que el material extraído de la zona no fuese de la calidad adecuada, tal y como prevé el proyecto, los materiales de relleno que fueran necesarios para la ejecución de las obras se obtendrán de canteras existentes y legalmente autorizadas.

b.- En ningún caso se permitirá la obtención de materiales de préstamo de otras áreas, sea cual fuere el volumen necesario, si éstas no tienen la consideración de canteras legales en explotación.

c.- Si en el transcurso de las obras y/o excavaciones se detectasen indicios de yacimientos arqueológicos, se comunicaría este hecho de forma inmediata a la Dirección General de Cultura.

5º.- Medidas Protectoras del Paisaje.

a.- Éstas serán básicamente las de implantación vegetal mediante el ajardinamiento y la mimetización de las instalaciones.

b.- Los depósitos y vertederos temporales se situarán asimismo en áreas cultivadas y en cualquier caso en terrenos adyacentes a vías de comunicación. En el caso de que su impacto paisajístico fuese elevado, se tomarán las medidas necesarias para aislar visualmente las zonas mencionadas mediante el vallado temporal de las mismas.

c.- Una vez finalizada la actividad constructiva, las instalaciones auxiliares utilizadas para realizar el proyecto, se procederá a su restauración y/o eliminación según los casos, de acuerdo con las medidas contempladas en el proyecto.

6º.- Zonas de Vertederos.

a.- Los materiales inertes derivados de las obras, y que por sus características sean desechados para ser reutilizados en el relleno de la misma, deberán ser depositados en vertederos de residuos inertes debidamente identificados y legalizados.

b.- Otros materiales de la obra, como cables, restos de cerramientos, etc. cuyo carácter los haga asimilables a residuos sólidos urbanos, serán retirados y depositados en vertederos autorizados y aptos para tal fin.

c.- Finalmente, los materiales vegetales producidos durante las obras, serán tratados según lo previsto en el punto 3.2 del Estudio de Impacto Ambiental.

d.- Los restos vegetales que se hubieran eliminado para la apertura de la pista de trabajo serán triturados y debidamente tratados para su posterior uso en la fase de restauración.

___

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

14036 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de gasoducto de distribución de la red de Bullas, a solicitud de Enagas, S.A.

Visto el expediente número 238/98, seguido a Enagas, S.A., con C.I.F.: A-08015497, con domicilio social en Paseo Salvat Papasseit, s/n, 08003, Barcelona, con objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de gasoducto de distribución de la red de Bullas, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 21 de abril de 1998 la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. Por el Servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada, en fecha 20 de mayo de 1998, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 174, jueves, de 30 de julio de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el gasoducto de distribución de la red de Bullas, en los términos planteados por el promotor y

examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de gasoducto de distribución de la red de Bullas, a solicitud de Enagas, S.A.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 10 de septiembre de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presento anexo, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1º.- Protección del Sistema Hidrológico.

a.- Se deberán realizar las labores de mantenimiento y recuperación del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar y procurando que los vertidos sólidos y líquidos (aceites, grasas, piezas, etc...) sean enviados a los centros de gestores autorizados.

b.- Las tareas de mantenimiento de los espacios ajardinados, deberán tomar las medidas adecuadas cuando hayan de utilizar productos especiales, como puedan ser la aplicación de herbicidas para controlar la vegetación, respetando en todo momento la normativa en lo que respecta al tratamiento con este tipo de productos químicos.

2º.- Protección de la Atmósfera.

Los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, así como las zonas de acopio, márgenes en construcción previstos, etc., serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

3º.- Medidas Protectoras de especie de fauna.

Para la protección de las especies de avifauna nidificante durante la fase de construcción, serán de aplicación las medidas recogidas en el apartado 5.2 del Estudio de Impacto Ambiental.

4º.- Medidas protectoras de la Gea.

a.- En el caso de que el material extraído de la zona no fuese de la calidad adecuada, tal y como prevé el proyecto, los materiales de relleno que fueran necesarios para la ejecución de las obras se obtendrán de canteras existentes y legalmente autorizadas.

b.- En ningún caso se permitirá la obtención de materiales de préstamo de otras áreas, sea cual fuere el volumen necesario, si éstas no tienen la consideración de canteras legales en explotación.

c.- Si en el transcurso de las obras y/o excavaciones se detectasen indicios de yacimientos arqueológicos, se comunicaría este hecho de forma inmediata a la Dirección General de Cultura.

5º.- Medidas Protectoras del Paisaje.

a.- Éstas serán básicamente las de implantación vegetal mediante el ajardinamiento y la mimetización de las instalaciones.

b.- Los depósitos y vertederos temporales se situarán asimismo en áreas cultivadas y en cualquier caso en terrenos adyacentes a vías de comunicación. En el caso de que su impacto paisajístico fuese elevado, se tomarán las medidas

necesarias para aislar visualmente las zonas mencionadas mediante el vallado temporal de las mismas.

c.- Una vez finalizada la actividad constructiva, las instalaciones auxiliares utilizadas para realizar el proyecto, se procederá a su restauración y/o eliminación según los casos, de acuerdo con las medidas contempladas en el proyecto.

6º.- Zonas de Vertederos.

a.- Los materiales inertes derivados de las obras, y que por sus características sean desechados para ser reutilizados en el relleno de la misma, deberán ser depositados en vertederos de residuos inertes debidamente identificados y legalizados.

b.- Otros materiales de la obra, como cables, restos de cerramientos, etc. cuyo carácter los haga asimilables a residuos sólidos urbanos, serán retirados y depositados en vertederos autorizados y aptos para tal fin.

c.- Finalmente, los materiales vegetales producidos durante las obras, serán tratados según lo previsto en el punto 3.2 del Estudio de Impacto Ambiental.

d.- Los restos vegetales que se hubieran eliminado para la apertura de la pista de trabajo serán triturados y debidamente tratados para su posterior uso en la fase de restauración.

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

14032 Notificación embargo de sueldos y salarios.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar directa y personalmente a los deudores que posteriormente se relacionan, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

En los expedientes administrativos de apremio que esta Administración instruye, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General Tributaria y 120 del Reglamento General de Recaudación, en las fechas y contra los deudores relacionados al pie del presente anuncio, al embargo de sueldos y salarios, por las cantidades que igualmente se indican.

Recursos

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas diligencias podrán interponerse los siguientes recursos:

A) Para tributos cedidos (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, Lujo, Tasa Fiscal del Juego, Patrimonio). Recurso de Reposición, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto ante la Ilma. Directora de la Agencia Regional de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional sin que puedan simultanearse ambos.

B) Para tributos propios de la C.A.R.M. y demás ingresos de Derecho Público (Impuesto Regional sobre Premios de Bingo, Tasas y Sanciones de Consejerías, de Organismos Autónomos, Reintegros de Pagos Indebidos, etc.). Recurso de Reposición, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Ilma. Directora de la Agencia Regional de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo ante el Exmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, sin que puedan simultanearse ambos.

C) Para tributos locales. Recurso de Reposición previo al Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Ilma. Directora de la Agencia Regional de Recaudación.

Suspensión del procedimiento

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

Requerimiento

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley General Tributaria, se advierte a los deudores que deberán comparecer en esta Agencia Regional de Recaudación, sita en calle Villaleal, n.º 2, de Murcia, para ser notificados. En todo caso, la comparecencia se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia a 9 de octubre de 1998.—El Jefe del Servicio de Recaudación, **Juan José Aroca Martínez.**

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION	POBLACIÓN	DNI./CIF.	EXPEDIENTE	FECHA EMBARGO	EMPRESA	IMPORTE
FERNANDEZ RODRIGUEZ MANUEL	CALVO SOTELO 103	ALCANTARILLA	22203403P	11041/91	9/28/98	INST.NCNAL.S.SOCIAL	6,000
ALHAMA RIQUELME MIGUEL	CNO.LOS PINOS,27	BENIAJAN	74328733R	12307/95	9/11/98	IBACPLAST,S.L.	66,353
MOLINA MOLINA ANTONIO	C/ Sor Soledad, 7	BLANCA	22431958N	6846/1995	4/20/98	GRUPO INTER ARMEDI, S.L.	809,135
CRISTO GARCIA CRISTOBALINA	RIO FRIO, 28	MURCIA	74302796P	11727/91	9/28/98	IFACH OCIO, S.L.	96,511
PINA GARCÍA MARIANO	MORENOS-TRIO,0,	PTE. TOCINOS	74318335E	10182/91	9/28/98	TECN.D'ACCES I CONTROL	111,657
BOTELLA JIMENEZ JUAN	C/ Valle Inclán,13	TORRES DE COTILLAS	22388067M	83/1993	4/20/98	INST.NACIONAL DE S.S.	253930

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

14033 Notificación embargo de vehículos.

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Teniendo en cuenta que los vehículos que se dirán fueron embargados pero no aprehendidos en aquel acto, se requiere a sus propietarios para que en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente al de su publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los pongan a disposición de esta Unidad de Recaudación, con las llaves y documentación correspondientes, quedando advertidos que caso de no atender este requerimiento, y sin perjuicio de que pueda procederse al embargo de otros bienes si los vehículos no son localizados, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda para la captura, depósito y precinto de los vehículos en el lugar donde los hallen y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

RECURSOS

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que podrán interponerse los siguientes recursos:

A) Para los tributos cedidos (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, Lujo, Tasa del Juego, Patrimonio). Recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto ante la Ilma. Directora de la Agencia Regional de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional sin que puedan simultanearse ambos.

B) Para tributos propios de la C.A.R.M. y demás ingresos de Derecho Público (Impuesto Regional sobre Premios de Bingo, Tasas y Sanciones de Consejerías, de Organismo Autónomos, Reintegros de Pagos Indebidos, etc.). Recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Ilma. Directora de la Agencia Regional de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo ante el Excmo.S. Consejero de Economía y Hacienda, sin que puedan simultanearse ambos.

C) Para tributos locales. Recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Ilma . Directora de la Agencia Regional de Recaudación.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

REQUERIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.105.6 de la Ley General Tributaria se advierte a los deudores que deberán comparecer en el expediente para ser notificados. En todo caso la comparecencia se producirá en esta Agencia Regional de Recaudación, sita en calle Villaleal, nº 2, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 22 de mayo de 1998.—El Jefe de Servicio de Recaudación, **Juan José Aroca Martínez.**

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION	POBLACIÓN	DNI./CIF.	EXP.	FECHA EMBARGO	VEHÍCULO	IMPORTE
ENVASES SOCIEDAD COOPERATIVA	DR. FLEMING-SANGONERA LA SECA	MURCIA	F30093504	17400/95	7/9/98	M8186X	1.858.351 Pts
COMURCO S.A.	CM CABALLERO S/N (PUEBLA DE SOTO)	MURCIA	A30085856	7953/91	9/2/98	MU-6525-Z	640.190
Mª DEL CARMEN MORENO ROCA	ALAMEDA SAN ANTON, 23 - EDIF.ATALAYA	MURCIA	22935864B	594/95	5/13/98	M-0754PP Y MU-8518U	435.667
PROMOCIONES MAZARRON 88, S.A.	C/ COMERCIAL COSTA CALIDA	MAZARRON	A30149488	29492/95	8/24/98	MU5045AF	290.628
MEDIA SALA, S.A.	LOS BARREROS-MEDIA SALA,BLOQUE 5º-1º	CARTAGENA	A30614978	9194/95	7/28/98	MU5883M	3.494.080
ANTONIO RUIZ ROBLES	PASEO PARRA,40,3ºJ-ED.PIRAMIDE	AGUILAS	74428990R	1580/91	10/10/97	MU-5654-AP	32.876

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

14034 Notificación embargo de dinero en cuentas abiertas en Entidades de depósito, a diversos deudores.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar directa y personalmente a los deudores que posteriormente se relacionan, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

En los expedientes administrativos de apremio que esta Administración instruye, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General Tributaria y 120 del Reglamento General de Recaudación, en las fechas y contra los deudores relacionados al pie del presente anuncio, al embargo de dinero en cuentas abiertas en las Entidades de depósito, por las cantidades que igualmente se indican.

Recursos

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas certificaciones podrán interponerse los siguientes recursos:

A) Para tributos cedidos (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, Lujo, Tasa Fiscal del Juego, Patrimonio). Recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto ante la Ilma. Directora de la Agencia Regional de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativo en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional sin que puedan simultanearse ambos.

B) Para tributos propios de la C.A.R.M. y demás ingresos de Derecho Público (Impuesto Regional sobre Premios de Bingo, Tasas y Sanciones de Consejerías, de Organismos Autónomos, Reintegros de Pagos Indebidos, etc.). Recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Ilma. Directora de la Agencia Regional de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, sin que puedan simultanearse ambos.

C) Para tributos locales. Recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Ilma. Directora de la Agencia Regional de Recaudación.

Suspensión del procedimiento

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

Requerimiento

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley General Tributaria se advierte a los deudores que deberán comparecer en esta Agencia Regional de Recaudación, sita en calle Villaleal, nº 2 de Murcia para ser notificados. En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia a 18 de septiembre de 1998.—El Jefe del Servicio de Recaudación, **Juan José Aroca Martínez.**

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO	DNI./CIF.	EXP.	FECHA EMBARGO	ENTIDAD DE DEPÓSITO	IMPORTE
BALSALOBRE LOPEZ ANTONIO	C/ ORILLA DE LA VIA Nº12-1º	MURCIA	27447443W	16812/95	9/10/98	CAJA DE AHORROS DE MURCIA	0 Pts
BELCHI MARIN GINES	C/ CANONIGO VILLAR, Nº21-4º	ONDA (CASTELLON)	22339149P	4870/95	10/1/98	CITIBANK ESPAÑA S.A.	0 Pts
BELTRAN CORDOBA RAMON ANTONIO	C/ MARMOL Nº1(EL MOJON)	BENIEL	74179106N	18781/95	9/10/98	CAJA RURAL CENTRAL	0 Pts
BERMEJO GIL ANGEL	C/ MALVINAS, 2 (URB. LOS VIENTOS)	MOLINA DE SEGURA	22252051B	129/93	9/22/98	CAJAMADRID	0 Pts
CABALLERO VIDAL JUAN	C/ MEDIODIA Nº70	BULLAS	77508035J	7644/95	9/10/98	BANCO DE MURCIA	0 Pts
CANOVAS MARTINEZ FRANCISCA	AV MURCIA Nº22 (LOS RAMOS)	MURCIA	22394838Z	19080/95	9/10/98	CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO	0 Pts
CASTRO ROMERO PEDRO	C/CANALEJAS Nº18-2º	AGUILAS	45214109L	4218/95	9/10/98	CAJA RURAL DE ALMERIA	0 Pts
CIA. INTERNACIONAL DE CEMENTO S.A.		C/ MAYOR Nº33-4º	CARTAGENA		A30629331		12043/95
9/10/98	BANCO POPULAR ESPAÑOL	0 Pts					
CONESA OLIVARES JOSE LUIS	C/ MESEGUER, 9	LOS ALCAZARES	22903308T	13578/91	9/28/98	CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO	12.562 Pts
CONST. Y TTES. FOSCAR S.A.	C/ REMON Y CAJAL Nº14-1º	CARTAGENA	A30628564	7050/95	9/10/98	BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA	0 Pts
DABATIR S.A.	CTRA. OCAÑA KM 401	ALICANTE	A03358595	3761/95	9/23/98	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO	0 Pts
DIAZ GONZALEZ JUAN	C/ ESCULTOR SALZILLO Nº9-4ºI	CIEZA	22913371N	24374/95	9/10/98	CAJA POSTAL S.A.	0 Pts
DINTEL MAZARRON, S.A.	AV. GRAN VIA, 7-A	MURCIA	A30162309	754/92	9/23/98	BANCO GUIPUZCOANO	0 Pts
ESCAMEZ BERNAL JOSE ANTONIO	C/ PILAR Nº21 (EL PALMAR)	MURCIA	74320304J	6567/95	9/10/98	BANCO DE MURCIA	0 Pts
GARCIA LOPEZ AMBROSIO	C/ TRAFALGAR Nº32	CARTAGENA	22935770D	9268/95	9/10/98	CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO	0 Pts
GARCIA TOMAS PASCUAL	CL DUQUE Nº4	JUMILLA	29047965T	515/95	9/23/98	CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO	1.500 Pts
HERNANDEZ CANO ANTONIO	C/ POETA GARCIA LORCA, 6-1	ALCANTARILLA	22297016B	13219/95	5/25/98	CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRNEO	0 Pts
JIMENEZ HERRERO ISABEL	C/ FEDERICO GARCIA LORCA Nº3	JUMILLA	22372815W	294/96	9/10/98	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	0 Pts
LOPEZ GARCIA FRANCISCO JOSE	AV REYES CATOLICOS Nº125	ALCANTARILLA	52808533G	19089/95	9/19/98	CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO	21.488 Pts
LUCISON C.B.	C/ PRINCIPE DE ASTURIAS Nº14 (ALJUCER)	MURCIA	E30284012	8560/95	9/10/98	BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA	0 Pts
MARCOS VALLEJO MARIA JESUS	C/ ERNESTO CARDENAL Nº23-4ºB	MOLINA DE SEGURA	08100801V	16787/95	9/23/98	CAJA DE AHORROS DE MURCIA	0 Pts
MARIN ESQUIBEL SIRIO	AVDA. LORCA, 124	SANGONERA LA SECA	38990995S	6586/95	9/14/98	CAJA DE AH. Y PENSIONES DE BARCELONA	1.431 Pts
MARTINEZ PEÑALVER FRANCISCO	C/ MURILLO SN (SAN GINES)	MURCIA	74324550G	8036/95	9/10/98	BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA	0 Pts
MIÑARRO Y RE S.A.	BO. APOLONIA S/N	LORCA	A30094031	17356/95	9/10/98	CAJA DE AHORROS DE MURCIA	0 Pts
NAVARRO SICILIA FRANCISCA	AV. JUAN CARLOS I Nº34-5ª	AGUILAS	23164073Z	4783/95	9/10/98	CAJA DE AHORROS DE MURCIA	0 Pts
PEREZ PEREZ RAMON JOSE	CL CONCEPCIÓN ARENAL SN (LA PALMA)	CARTAGENA	23154877H	5940/92	9/23/98	CAJA DE AHORROS DE MURCIA	0 Pts
PRODA ESPAÑA S.A.	CTRA. DEL RAAL Nº135	MURCIA	A30118293	632/95	10/1/98	BANCO URQUIJO	0 Pts
PROMOCIONES BENIEL S.L.	AV. DEL REINO Nº51	BENIEL	B30200620	11333/95	10/1/98	BANCO DEL COMERCIO	0 Pts
RAMON GALLEGO S.A.	AV. 1ª DE MAYO Nº40 (EL PALMAR)	MURCIA	A30041099	7620/95	9/10/98	BANCO CENTRAL HISPANO	0 Pts
SALINAS GUILLAMON ANGEL	PZ CONSTITUCION, 1	ALCANTARILLA	74313656N	4371/95	6/2/98	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	10.484 Pts
TRANSPORTES J.ANDREU ORTIGO S.L.	C/ INDUSTRIAS PESQUERAS Nº2	ALICANTE	B03735990	11567/95	9/23/98	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	0 Pts

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

13673 Expediente de dominio número 184/98.

En el expediente de jurisdicción voluntaria que se dice se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretario señora Mellado Sánchez.

En Caravaca de la Cruz a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

El anterior escrito y documentos que presenta el Procurador señor Robles Pascual, en nombre y representación de don Antonio Abril Fernández, según escritura de poder que presenta y retira dejando testimonio suficiente en autos, regístrese y fórmese el oportuno expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la finca urbana, vivienda en la localidad de Cehegín: Casa número uno de la calle Herreros de Cehegín, de 100 metros y 44 decímetros de superficie que consta de tres pisos distribuidos en varios departamentos, incluido un descubierto. Linda: por la derecha entrando, con servidumbre que sube a la calle del Jardín; izquierda, casa número tres de Antonio y Dolores de Paco Ruiz, en la misma calle Herreros; espalda, cuesta de la calle del Jardín y el descubierto de la casa primero de la calle Nueva, pertinente a don Francisco Lorencio Agudo, cuyo descubierto, linda también por la izquierda en parte, y por debajo la expresada casa de don Francisco Lorencio y una cimbra sin número de doña Elvira Egea Lorencio que tiene servidumbre por los ejidos o cuesta expresada de la calle del Jardín. Inscrita al libro 129, finca 4.428, inscripción 6.ª en favor de don Salvador López Valero, y dése traslado al Ministerio Fiscal y cítese al titular registral don Salvador López Valero, cuyo domicilio no consta o sus causahabientes, al titular catastral, que es propio promoviente del expediente, a las personas de quienes provienen los bienes doña Inés, doña Juana, doña Carmen, Lucía, doña Pilar, doña Josefa, don Salvador, don Luis y don Lucio López Girones, o sus causahabientes, todos con domicilio en calle Poniente, 15 de Cehegín, así como a cuantas personas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que puedan comparecer ante este Juzgado en el plazo de diez días de ser citados o de la publicación de los edictos para hacer las alegaciones que a sus respectivos derechos les conviniere.

Para las citaciones acordadas, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Cehegín y publíquense los edictos en el Juzgado de Paz y Ayuntamiento de Cehegín, «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y periódico de máxima difusión de la región, despachos todos, que se entregarán al Procurador actor para que cuide de su diligenciado y posterior reporte a este Juzgado.

Así lo propongo y firmo, doy fe.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma libro la presente que firmo en Caravaca de la Cruz, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

13680 Menor cuantía número 159/96. Subasta.

Doña María Carmen del Peso Crespos, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 159/96, promovido por S.A.T. Agroalbaladejo, representado por el Procurador señor Navarro López, contra Zenaka, S.L., sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 15 de diciembre de 1998, 19 de enero de 1999 y 16 de febrero de 1999, todas ellas a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.ª—El ejecutante podrá adjudicarse el remate en calidad de ceder a un tercero, sólo el ejecutante.

3.ª—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado mantiene en la entidad Banco Bilbao-Vizcaya, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber ingresado el importe de la consignación anteriormente reseñada en el establecimiento citado.

5.ª—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.ª—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del acto, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Máquina enfajadora de dos motores con giro helicoidal del tipo elevación automática: 375.000 pesetas.

2. Camioneta marca Mercedes, modelo 412-D, con caja de carga con cobertura de lona, matrícula GR-1694-AL: 1.350.000 pesetas.

3. Bomba fumigadora de 600 litros de capacidad con brazo basculante: 125.000 pesetas.

Total: 1.850.000 pesetas.

Caravaca de la Cruz a 5 de octubre de 1998.—La Juez.—La Secretario.

Primera Instancia número Tres de Cartagena

13685 Menor cuantía número 211/98.

Por tenerlo así acordado en autos de menor cuantía número 211/98, a instancia de Comunidad de Propietarios Nuevo Puerto Bello C-VI, representado por la Procuradora Luisa Abellán Rubio, contra Inversiones Turísticas en La Manga del Mar Menor, S.A. (ITUSA), Denis Ducton y cualquier otra persona desconocida que pueda ser propietaria de la 13.080 del R.P. La Unión, o tener algún derecho que pueda verse afectado, por medio del presente se emplaza a cualquier otra persona desconocida que pueda ser propietario de la finca 13.080 del Registro de la Propiedad de La Unión, o tener algún derecho que pueda verse afectado cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de diez días pueda personarse en autos en legal forma y alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

En Cartagena a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

13686 Cognición número 172/97. Cédula de notificación.

En el procedimiento de cognición 172/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Abdul Hayi Chowdhury, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Cartagena a siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

El señor don José Miñarro García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena, ha visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 172/97, a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Lozano Conesa, asistido del Letrado señor Cánovas Ciller, contra don Abdul Hayi Chowdhury, declarado en rebeldía (y esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.)

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Lozano Conesa, contra don Abdul Hayi Chowdhury y esposa, si fuere casado a los sólos efectos del artículo 144 del R.H., debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar a la entidad actora la cantidad de 132.172 pesetas.

La indicada cantidad devengará el interés a que se refiere el artículo 921 de la LEC desde la fecha de 24-10-96 hasta su total pago.

Se imponen de forma expresa, las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días hábiles a partir de su notificación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abdul Hayi Chowdhury, extiendo y firmo la presente en Cartagena a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Cartagena

13689 Juicio ejecutivo número 324/96.

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo 324/96, seguido en este Juzgado a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Diego Paredes García, Salvadora Morales Álvarez, Julio Morales Sánchez y María Álvarez Carrión, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: En la ciudad de Cartagena a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete. El Ilustrísimo señor don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis, pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente sentencia: en los presentes autos de juicio ejecutivo 324/96, promovidos por Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador Alejandro Lozano Conesa, dirigido por el Letrado, contra Diego Paredes García, Salvadora Morales Álvarez, Julio Morales Sánchez y María Álvarez Carrión. Siguen fundamentos de derecho, y

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Lozano Conesa, en representación de Banco Popular Español, S.A., ordeno seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados, Diego Paredes García, Salvadora Morales Álvarez, Julio Morales Sánchez y María Álvarez Carrión, hasta hacer trance y remate de ellos, y con su producto, total y cumplido pago del principal reclamado de 1.443.486 pesetas, más los gastos originados y los intereses pactados devengados, condenando a dichos deudores al pago de las costas causadas y que se causen en el juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia a los demandados Diego Paredes García y Salvadora Morales Álvarez, extiendo y firmo la presente en Cartagena a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Cartagena

13688 Juicio ejecutivo 393/96.

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo 393/96, seguido en este Juzgado a instancia de Banco de Valencia, S.A., contra Eugenio López Carrillo, Ceferino López López, Isabel Carrillo Dávila y Juan Meroño Castillo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: En la ciudad de Cartagena a treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete. El Ilustrísimo señor don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis, pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente sentencia en los presentes autos de juicio ejecutivo 393/96, promovidos por Banco de Valencia, S.A., representado por el Procurador Alejandro Lozano Conesa, dirigido por el Letrado, contra Eugenio López Carrillo, Ceferino López López, Isabel Carrillo Dávila y Juan Meroño Castillo. Siguen fundamentos de derecho, y

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Lozano Conesa, en representación de Banco de Valencia, S.A., ordeno seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados, don Eugenio López Carrillo, don Ceferino López López, doña Isabel Carrillo Dávila, don Juan Meroño Castillo y contra sus respectivos cónyuges a los solos efectos del artículo 144 del R.H., hasta hacer trance y remate de ellos, y con su producto, total y cumplido pago del principal reclamado de 235.000 pesetas, más los gastos originados y los intereses pactados devengados, condenando a dichos deudores al pago de las costas causadas y que se causen en el juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia a los demandados Eugenio López Carrillo, Ceferino López López, Isabel Carrillo Dávila, Juan Meroño Castillo y contra sus respectivos cónyuges a los solos efectos artículo 144 del R.H., extiendo y firmo la presente en Cartagena a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

13687 Juicio ejecutivo número 389/96-B. Cédula de notificación y requerimiento.

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Cartagena con el número 389/96, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Juan José Serna García y María Isabel Sánchez Arteseros, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de Providencia Secretario Sr. Castillo Meseguer.

En Cartagena a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

El anterior escrito únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Cartagena número Uno y La Unión, a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en la que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecidos en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al de gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Requiérase a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado el paradero desconocido del demandado llévese a efecto dicho requerimiento por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo propongo a S.S.ª Ilustrísima, doy fe. Conforme.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados en paradero desconocido, Juan José Serna García y María Isabel Sánchez Arteseros, expido la presente en Cartagena a 23 de septiembre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena

13683 Juicio de cognición número 129/98.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 129/98, promovido por Caravaning Costa Cálida, S.A., representado por el Procurador señor Angosto Conesa, contra Raymond Dumper y esposa, artículo 144 R.H., en reclamación

de 351.288 pesetas de principal, más intereses y costas, he acordado por resolución de esta fecha, emplazar a dicha parte demandada Raymond Dumper y esposa, artículo 144 R.H., cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y contesten a la demanda, con los apercibimientos de Ley.

Dado en Cartagena a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Cartagena

13699 Ejecución 109/98, sobre cantidad.

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de mi cargo se sigue ejecución número 109/98, a instancias de Eva María Tebas Campos, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Soria Fernández-Mayoralas.

En Cartagena a 1 de octubre de 1998.

Dada cuenta; se tiene por instada la ejecución de sentencia. Regístrese en el libro correspondiente y requiérase a Fernando García Latorre de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de 149.308 pesetas que reclama el ejecutante Eva María Tebas Campos, en concepto de principal, más la de 29.860 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días. Notifíquese mediante edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo provee, manda y firma S. S.ª. Doy fe. Ante mí, R.E., Nicolás Nicolás. Rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificare a la misma a partir de la presente, se realizarán, mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento, haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a 1 de octubre de 1998.—El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

13700 Autos D-323/98, sobre reclamación de salarios.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don José González López, contra Copruna, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre reclamación de salarios, registrado con el número D-323/98, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don José González López, contra Copruna, S.L., condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de ciento noventa y ocho mil novecientas cincuenta y seis pesetas (198.956 pesetas).

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente al legajo correspondiente, expídase testimonio de la misma para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Copruna, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como para la colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido y firmo el presente.

Cartagena a 5 de octubre de 1998.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—La Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

13714 Autos número D-228/98. Ejecución número 81/98.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Juan José Santiago Martínez, por salarios, contra la empresa Limpieza y Servicios Iluro, S.L., se ha dictado auto en el día de la fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por Juan José Santiago Martínez contra Limpiezas y Servicios Iluro, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, por un importe de 223.549 pesetas de principal, más 22.354 pesetas y 16.425 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, para cubrir dichas cantidades.

C) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos expuestos en los razonamientos jurídicos 4 y 5.

D) Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7.

F) Acumular la presente ejecución a la número 54/98, seguida en este Juzgado a instancias de don José Zamora Lázaro, contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 1.445.956 pesetas más 107.951 pesetas de intereses y 154.588 pesetas de costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévese testimonio de la presente resolución así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que ésta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (artículo 184 de la L.P.L.) Así lo mandó y firma S.S.ª Ilustrísima. Doy fe.— Ante mí. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a Limpieza y Servicios Iluro, S.L., en ignorado paradero, se expide y firmo el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en estrados de este Juzgado, expido y firmo el presente en Cartagena, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

13713 Autos número D-209/98. Ejecución número 80/98.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en ejecución seguida en este Juzgado con el número 80/98, dimanante de proceso número 209/98, a instancia de don Juan José Santiago Martínez y don Juan José Sáez Soto, contra Serchis 2.000, S.L., se ha dictado resolución en el día de la fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por don Juan José Santiago Martínez y don Juan José Sáez Soto, contra Serchis 2.000, S.L., por un importe de 732.102 pesetas de principal, más 73.210 pesetas y 54.750 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, para cubrir dichas cantidades.

C) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos expuestos en los razonamientos jurídicos 4 y 5.

D) Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7.

F) Acumular la presente ejecución a la número 57/98, seguida en este Juzgado a instancias de don Manuel Alba Rodríguez, contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de pesetas, más 1.735.076 pesetas de 118.625 intereses y 158.545 de costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévese testimonio de la presente resolución así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que ésta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (artículo 184 de la L.P.L.).

Así lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe.— Ante mí. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Serchis 2.000, S.L., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Cartagena, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

13701 Autos D-640/97, ejecución 55/98, sobre reclamación de cantidad.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Tomás Cervantes Fausto, don Francisco López Guerrero y don José A. García Villalgordo, sobre reclamación de cantidad, contra Lukap Tratamiento de Aguas, S.A., Lukap Precalentadores, S.A., Envex Medio Ambiente y Equipamiento, S.A. y Lukap, S.A., en las que en el día de la fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, el Ilmo. Sr. José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, ante mí el Secretario Judicial, dijo:

Que debía declarar y declaraba insolvente provisional, a los efectos de las presentes actuaciones y por ahora, al ejecutado Lukap Precalentadores, S.A., Lukap Tratamiento de Aguas, S.A., Lukap, S.A. y Envex Medio Ambiente y Equipamiento, por el importe de 1.763.432 pesetas, así como el archivo de los autos, previa anotación en el libro

correspondiente y ello sin perjuicio que si llegare a mejor fortuna y pudiera hacer efectivas en sus bienes las cantidades a que está obligado a responder, se prosiga la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de reposición dentro del tercer día a partir de su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a Lukap Tratamiento de Aguas, S.A., Lukap Precalentadores, S.A., Envex Medio Ambiente y Equipamiento, S.A. y Lukap, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los estrados del Juzgado, en Cartagena a 5 de octubre de 1998.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—El Secretario.

___

De lo Social número Dos de Cartagena

13712 Autos número D-133/97. Ejecución número 26/98.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en ejecución número 26/98, dimanante de proceso 133/97, seguido a instancia de don Francisco Giménez Martínez y don José García Padilla, contra Salvador Martínez Martínez, Samacón, S.L. y Fogasa, en el día de la fecha se ha dictado auto de insolvencia provisional de las referidas empresas, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a Salvador Martínez Martínez, S.L., en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 203.137 pesetas y a la empresa Samacón, S.L., en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 316.343 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a empresa Salvador Martínez Martínez y a Samacón, S.L., actualmente en ignorado paradero expido el presente en Cartagena a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

13690 Autos número D-207/98. Ejecución número 82/98.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en ejecución número 82/98, dimanante de proceso 207/98, seguido a instancia de don Juan José Santiago Martínez y don Juan José Sáez Soto, contra Serchis 2.000, S.L. y Fogasa, en el día de la fecha se ha dictado auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada contra Serchis 2.000, S.L. y Fogasa, por un importe de 1.133.088 pesetas de principal, más 113.308 pesetas y 84.680 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

C) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos expuestos en los razonamientos jurídicos 4 y 5.

D) Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7.

F) Acumular la presente ejecución a la número 57/98, seguida en este Juzgado a instancias de don Manuel Alba Rodríguez, contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 2.268.164 pesetas, más 203.305 pesetas de intereses y 271.853 de costas. Afectándose los bienes embargados en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévese testimonio de la presente resolución así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que ésta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (artículo 184 de la L.P.L.). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mando y firma S. S.ª Ilma. Doy fe.— Ante mí. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serchis 2.000, S.L., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Cartagena a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.— El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.— El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Cieza

13681 Juicio ejecutivo número 67/98. Embargo.

En virtud de lo acordado por don José Luis Cobo López, Juez de Primera Instancia número Dos de Cieza, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se tramitan con el número 67/98, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por la Procuradora señora Lucas Guardiola, contra Informes y Construcciones del Sureste, S.L., y Frutas Ana María, S.L., en reclamación de 3.400.000 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, por medio de la presente se hace saber al demandado Informes y Construcciones del Sureste, S.L., del que se ignora su actual paradero, que sin previo requerimiento de pago se ha procedido al embargo de los siguientes bienes de su propiedad:

Finca sita en Alcantarilla, local en planta baja, inscrito en el Registro de la Propiedad número Tres de Murcia, con el número 20.662, al tomo 333, folio 273.

Asimismo, se verifica la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, significándoles que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación y citación de remate al demandado Informes y Construcciones del Sureste, S.L., que tuvo su último domicilio en Alcantarilla, calle Alcalde Diego Riquelme, número 8, y actualmente en paradero desconocido, y para su publicación, expido la presente en Cieza, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

———

Primera Instancia número Dos de Lorca

13677 Juicio ejecutivo número 278/92.

Don Alfonso Aliaga Casanova, Secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 278/92, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, contra José Asensio Izquierdo, Milagros Gómez Jiménez, Vicente Gómez Giménez y Vicenta Lorca Morales, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 20 de noviembre de 1998 a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3068, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 18 de diciembre de 1998 a las once horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 20 de enero de 1999 a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana. Local. Destinado a vivienda en la planta primera alta del inmueble, sin número de gobierno, sito en la calle Doctor Fleming, en la villa de Águilas. Tiene, según consta, una superficie de ciento veintiséis metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados y una útil de noventa metros cuadrados. Inscrita al libro 346, folio 183, finca número 36.451, valorada en cuatro millones trescientas mil pesetas.

Dado en Lorca a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

———

Primera Instancia número Dos de Lorca

13678 Juicio ejecutivo número 423/91. Subasta

Don Alfonso Aliaga Casanova, Secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 423/91, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Hispano Americano, S.A., contra Alfonso Díaz Gómez, S.A., Victoria Martínez Pernias, Victoria Martínez Pernias y Alfonso Díaz Gómez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de

este Juzgado, el día 30 de noviembre a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3068, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 29 de diciembre a las doce treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 29 de enero de 1998 a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Rústica. Mitad indivisa. En el término municipal de Lorca, diputación de Torrealvilla. Trozo de tierra secano, parte laborable y parte monte, que tiene de cabida una hectárea, sesenta y siete decímetros cuadrados, siendo los lindes: Norte, barranco de Los Calderones; Este, Agustina Romer Sánchez; Sur, Pedro Romera Marín, y Oeste, Antonio Martínez. Es indivisible. Inscrita al folio 3 del tomo 1.435, finca 25.491, valorada sin descontar las cargas 300.000 pesetas.

Urbana. Finca número treinta y cinco. Local destinado a vivienda en planta primera alta del inmueble «Conjunto Residencial Bahía de Águilas», sito en calle Juan Mengual de la villa de Águilas, al que se accede por medio de escalera y ascensor, que tiene una superficie construida de ciento cuarenta y dos metros cincuenta y seis decímetros cuadrados y útil de ciento nueve metros doce decímetros cuadrados. Distribución: hall, pasillo, cocina, tendederos, estar-comedor, dos cuartos de baño, cuatro dormitorios y terraza. Linda: frente, meseta escalera, ascensor, vivienda tipo K de igual planta y bloque; derecha entrando e izquierda, zona común; fondo, vivienda tipo K de igual planta del bloque número dos. Inscrita al folio 218 del tomo 2.065, finca 29.868, valorada sin descontar las cargas en 6.553.600 pesetas.

Rústica. Mitad indivisa del derecho de nuda propiedad. Trozo de tierra de secano, conocido por el del Fraile, en diputación del Río, término municipal de Lorca, paraje del Collado, su cabida es dos hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y una centiáreas, veintiocho decímetros cuadrados, parte de labor y parte de monte, linda: Levante, Andrés Martínez Gallego, Juan Manuel Piernas Martínez; Norte, Andrés Martínez Gallego; Poniente, Lucas Fernández Muñoz; Mediodía, sucesores de Carlos Manzón. Inscrita al folio 70 del tomo 1.288, finca 23.02, valorada sin descontar las cargas 450.000 pesetas.

Rústica. Derechos de nuda propiedad de mitad indivisa de una décima parte indivisa. En el término municipal de Lorca, diputación de Río. Trozo de tierra secano, que tiene de cabida dieciocho áreas, sesenta y tres centiáreas, treinta decímetros cuadrados. Linda, todos los vientos: Rosalía Martínez Gallego. Tiene servidumbre de paso por un camino que va desde la era al camino de las casas del Collado, inscrita al folio 66 del tomo 1.288, finca 23.026, valorada sin descontar las cargas 25.000 pesetas.

Dado en Lorca a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

13695 Juicio de faltas 256/97, por falta por estafa.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de la ciudad de Lorca y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 256/97, por falta por estafa, en virtud de denuncia de Roland Víctor de Grande, contra Pablo Rubio López de Vergara, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que debo absolver y absuelvo a Pablo Rubio López Vergara de toda responsabilidad derivada de los hechos que motivan estas actuaciones, con declaración de costas de oficio. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Magistrado de la Audiencia Provincial Unipersonal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, por medio de escrito en el que se expondrá el recurrente, sus alegaciones, y fijará un domicilio para notificaciones. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones principales por el Sr. Secretario, quedando el original en el libro de sentencias, definitivamente juzgando en primera instancia y administrando justicia en nombre de S. M. El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Roland Víctor de Grande, expido y firmo la presente.

Dado en Lorca a 5 de octubre de 1998.—El Secretario, Ángel de Alba y Vega.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

13693 Juicio de faltas 400/97, por falta por carecer de S.O.A.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de la ciudad de Lorca y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 400/97, por falta por carecer de S.O.A., en virtud de denuncia de tráfico, contra José Antonio Zurano López, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que debo absolver y absuelvo a don José Antonio Zurano Jerez de la falta contra el Orden Público que se le imputaba, con declaración de costas de oficio. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Magistrado de la Audiencia Provincial Unipersonal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, por medio de escrito en el que se expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para notificaciones. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones principales por el Sr. Secretario, quedando el original en el libro de sentencias, definitivamente juzgando en primera instancia y administrando justicia en nombre de S. M. El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a José Antonio Zurano López, expido y firmo la presente.

Dado en Lorca a 5 de octubre de 1998.—El Secretario, Ángel de Alba y Vega.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

13694 Juicio de faltas 43/97, por falta contra las personas e insultos.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de la ciudad de Lorca y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 43/97, por falta contra las personas, insultos, en virtud de denuncia de María Celeste Paradela, contra Carmen Acosta García y Antonio Gil Mulero, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que debo absolver y absuelvo a María del Carmen Acosta García y a Antonio Gil Mulero de las faltas de injurias que se les imputaban, contra declaración de costas de oficio. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Magistrado de la Audiencia Provincial Unipersonal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, por medio de escrito en el que se expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para notificaciones. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones principales por el Sr. Secretario, quedando el original en el libro de sentencias, definitivamente juzgando en primera instancia y administrando justicia en nombre de S. M. El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a María Celeste Paradela, expido y firmo la presente.

Dado en Lorca a 5 de octubre de 1998.—El Secretario, Ángel de Alba y Vega.

Primera Instancia número Tres de Murcia

13715 Divorcio número 1.324/98. Cédula de emplazamiento.

Órgano que ordena emplazar: Primera Instancia número Tres de Murcia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de divorcio número 1.324/98.

Emplazado: Daniel Rudolph Nieto Jr.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

13710 Autos número 236/98 sobre reclamación de cantidad.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con número 236/98, a instancia de don José López Martínez y Manuel de los Reyes Puche Nicolás, contra Azulejos y Pavimentos Los Arcos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y hora de 11,10, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Azulejos y Pavimentos Los Arcos, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

13672 Juicio Art. 131 L.H. número 913/96.

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 913/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Leonor Margarita Baillo Conesa, Diego Rafael Marcos García-Ferrández Lloret y Caja de Ahorros de Murcia (comparecido voluntario), en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 11 de febrero de 1999 a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que se celebrará sin sujeción a tipo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que fue de 1.155.000 pesetas, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana. Parcela señalada con el número diez con una superficie de noventa y cuatro metros, veinte decímetros cuadrados, sita en término de Murcia, partido de Puebla de Soto.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Cuatro, sección 10.ª, libro 97, folio 26, finca número 7.759.

Dado en Murcia a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

13674 Menor cuantía número 460/96.

Doña Mercedes García Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

El señor don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, don Salvador Manresa Bernabé, representado por el Procurador don José Casalins Velasco y bajo la dirección del Letrado señor Pina Meseguer, y de otra como demandado don Antonio Fuentes Marqués y doña Feliciana García Rubia, representados por el Procurador don Jaime García Navarro, y bajo la dirección de la Letrada señora Martínez-Escribano, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando en parte la demanda planteada por don Salvador Manresa Bernabé, representado por el Procurador señor Casalins Velasco, contra don Antonio Fuentes Marqués, en situación procesal de rebeldía, y contra doña Feliciana García Rubia, representada por el Procurador señor García Navarro, debo condenar y condeno a don Antonio Fuentes Marqués a que tan pronto como adquiera firmeza esta resolución pague a la parte actora la cantidad de dos millones novecientas diez mil quinientas veintiuna pesetas (2.910.521 pesetas), intereses legales de dicha suma a contar desde la fecha de interpelación judicial y al pago de las costas devengadas por el actor, debiendo absolver como absuelvo a la codemandada doña Feliciana García Rubia de los pedimentos contra ella efectuados e imponiendo a la parte actora el pago de las costas devengadas por la misma.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a los ignorados herederos del demandado don Antonio Fuentes Marqués se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

———

Primera Instancia número Siete de Murcia

13675 Juicio ejecutivo número 491/96.

Don Juan Carlos Urzainqui López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 491/96, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Dolores Romero y Asociados (L.R. José Romero Navarro), Mateo Romero Romero y cónyuge, artículo 144 L.H., José Romero Navarro y Dolores Romero Madrid, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si su valor no excede de 200.000 pesetas y de veinte días en los demás casos, habiéndose señalado para la celebración de la segunda el día 16 de diciembre, para la celebración de la segunda el día 15 de enero de 1999, y para la celebración de la tercera el día 15 de febrero de 1999, todas ellas a las doce horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes, para la segunda, dicho valor con una rebaja del 25% y la tercera será sin sujeción a tipo.

Sexto. Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptimo. Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Rústica. Una tierra secano, compuesta de cuatro piezas unidas en término de Murcia, partido de Sucina, paraje de «Casa Blanca», con dos oliveras y dos higueras, de cabida una hectárea, treinta y seis áreas, seiscientas centiáreas, setenta y dos decímetros cuadrados o dos fanegas y tres celemines; linda: Norte, tierra de Natalia Avilés Moy, la que se dona a Dolores Romero; Sur, la de Basilio Avilés Ortiz; Este, otra de Salvador Martínez, y Oeste, la de don Dionisio Ortiz. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, finca registral 927, al libro 12, folio 116, inscripción 5. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 1.703.202 pesetas.

Rústica. Una tierra secano, situada en término de Murcia, partido de Sucina y sitio de Casa Blanca, con varios árboles, su cabida dos hectáreas, ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, tierras de José Fructuoso; Sur, la misma finca; Este, la de Dolores Fructuoso, y Oeste, otra de Francisca Villaescusa. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, finca registral número 831, al libro 11, sección 5.ª, 67. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 2.556.000 pesetas.

Rústica. Una tierra secano, situada en término de Murcia, partido de Sucina y sitio de Casa Blanca, con varias higueras y olivos, su cabida dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas equivalentes a cuatro fanegas, linda: Norte, tierra de Francisca Villaescusa; Sur, la de José Martínez; Este, tierras lomas de la misma propiedad, y Oeste, la de los señores Zallalburu. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Siete, finca registral 830, libro 11, sección 5.ª, 64. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 3.354.000 pesetas.

Rústica. En término de Murcia, partido de Sucina, paraje denominado Casa Blanca, tierra secano con varios árboles, de cabida una hectárea y noventa áreas, que linda: al Norte, con herederos de Antonio Álvarez Villaescusa; Sur, con José Romero Martínez; Este, con Dolores Romero Madrid y Oeste, con la comunidad de regantes de Casas Blancas. Finca registral 1.333 del Registro de la Propiedad de Murcia Siete, libro 16, sección 5.ª, 147. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 2.375.000 pesetas.

Rústica. Una tierra secano, en término de Murcia, partido de Sucina y paraje denominado de Casa Blanca, de cabida treinta y tres áreas, cincuenta y seis centiáreas o seis celemines, con dos oliveras, que linda: Norte, tierra de José Romera; Sur, la de herederos de Ramón Zapata; Este, la de Juan Jiménez, y Oeste, la de José Romero. Finca registral 928, del Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, libro 12, sección 5.ª, 119. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 419.500 pesetas.

Dado en Murcia a once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

13676 Juicio ejecutivo número 1.020/93.

Don Miguel Ángel Larrosa Amante, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 1.020/93, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Servicios M y C, S.L., contra Francisco Gázquez García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 26 de noviembre de 1998 a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3108 y clave de oficina 0154, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de diciembre de 1998 a las once horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 20 de enero de 1999 a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Rústica de secano, al sitio llamado Balsicas, término de Torre Pacheco. Tiene una superficie de treinta y seis áreas y linda: al Norte, con finca de Miguel Martínez Ros, que separa esta finca del camino llamado del Inglés, al que tiene acceso esta finca por la finca colindante expresada en el lindero Oeste, en camino de dos metros y medio de anchura; al Este, con predio de José Conesa García; al Sur, más de doña Ana Navarro, y al Oeste, con finca de José Abellán.

Se encuentra parcialmente plantada de árboles frutales de escasa o nula producción.

La finca se encuentra cercada en todo su perímetro existiendo en su interior un cobertizo realizado con estructura metálica y cubierta de fibrocemento de unos 200 metros cuadrados de superficie aproximadamente.

Valor a efectos de subasta: 800.000 pesetas.

Inscripción en Registro de la Propiedad número Ocho de Murcia, folio 100 de Pacheco, finca número 20.321, inscripción 2.ª

Dado en Murcia a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez titular.—El Secretario.

Instrucción número Tres de Murcia

13704 Juicio de faltas 494/98-B, sobre atentado a Agentes de la Autoridad.

El Ilmo. Sr. don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas número 494/98-B, por atentado a Agentes de la Autoridad, cometido el pasado día 6 de mayo de 1998.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Mustapha Harras Harras Mustafá, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mustapha Harras, súbdito argelino, nacido en Porsay (Argelia) el día 1-8-72, hijo de Houmad y de Yamina, sin domicilio fijo e indocumentado, a multa de 30 días con cuota diaria de 1.000 pesetas.

Dado en Murcia a 29 de septiembre de 1998.—El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.—El Secretario.

——

Instrucción número Tres de Murcia

13705 Juicio de faltas 470/98, sobre hurto y amenazas.

El Ilmo. Sr. don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 470/98, por hurto y amenazas, cometido el pasado día 6 de mayo de 1998.

Y siendo desconocido el domicilio de Ali Ahmed, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno como Ali Ahmed.

Dado en Murcia a 23 de septiembre de 1998.—El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.—El Secretario.

——

De lo Social número Uno de Murcia

13708 Proceso 396/98, sobre despido.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 396/98, seguido a instancia de don José Cava López, contra empresa Emitel, S.L., sobre despido, habiendo recaído la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 8 de septiembre de 1998.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Cava López, contra la empresa Murciana de Instalaciones Telefónicas y Eléctricas (EMITEL, S.L.), debo declarar la

improcedencia del despido producido el 31-3-98 y vista la imposibilidad de readmisión resuelvo con esta fecha la relación laboral y condeno a la empresa y subsidiariamente al FOGASA, éste en sus límites, al abono de las siguientes cantidades:

Por indemnización: 443.750 pesetas.

Por trámite: 425.970 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad, de esta ciudad, número de cuenta 309200065.0396-98, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la mencionada entidad bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada empresa EMITEL, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a 6 de octubre de 1998.—La Secretario Judicial, M.ª Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Tres de Murcia

13697 Proceso 646/98, sobre conflicto colectivo.

Doña Eulalia Martínez López, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 646/98, seguido a instancia de Unión Sindical de CC. OO. de la Región de Murcia y Comité de Empresa de Azarmenor, S.A., contra Azarmenor, S.A., sobre conflicto colectivo, habiendo recaído la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 27 de julio de 1998.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Unión Sindical de CC. OO. de la Región de Murcia y la totalidad de miembros del Comité de Empresa de Azarmenor, S.A., debo condenar y condeno a esta mercantil a que abone a la representación legal de los trabajadores la cantidad de 700.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sito en Avda. de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta corriente 3.094-000-0065-0646-98-0, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-0646-98-0 y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Azarmenor, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 6 de octubre de 1998.—La Magistrado-Juez, Eulalia Martínez López.—El Secretario.

De lo Social número Cuatro de Murcia

13711 Autos número 238/98 sobre reclamación de cantidad.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con número 238/98, a instancia de don José López Martínez, Manuel de los Reyes Puche Nicolás, don Domingo Costa Martínez, don Antonio Giménez Sánchez, don Alberto Gómez Ortega, don Octavio González Alonso, don Pedro José Martínez Mateo, don José María Milán González, don Antonio Nicolas Garay, don José Manuel Puche Ferre, don Pedro José Romero Galindo, don José Tomás Ros Castellar y don Luis Vicente Zanón Salinas, contra Azulejos y Pavimentos Los Arcos, S.L., Consehor, S.L., Río Argos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y hora de 11,20, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de

la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada Azulejos y Pavimentos Los Arcos, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

___

De lo Social número Cinco de Murcia

13698 Autos 71/98, sentencia 1.244/96.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución número 71/98, dimanantes de autos sobre ejecución de sentencia, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 1.244/96, a instancia de Asepeyo Mutua Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, contra Pedro José Solano Navarro, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. En Murcia a 22 de septiembre de 1998.

—Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución por cuantía de seiscientas nueve mil novecientas treinta y cinco pesetas de principal adeudadas por Pedro José Solano Navarro, más ciento seis mil setecientas treinta y ocho pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero. Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo. Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero. Sin perjuicio de todo ello, ofíciese al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado Juez, don Félix Ignacio Villanueva Gallego. La Secretaria, doña Concepción Montesinos García».

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Pedro José Solana Navarro, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a 7 de octubre de 1998.—La Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

___

De lo Social número Cinco de Murcia

13709 Autos de ejecución 53/98.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución número 53/98, dimanantes de autos seguidos ante este Juzgado, bajo el número 263/98, a instancia de Ana Belén Ibáñez Polo, contra Metausi, S.L., se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. En Murcia 15 de julio de 1998.

—Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución de sentencia por cuantía de seiscientas veinticuatro mil ciento noventa y cinco pesetas de principal, adeudadas por Metausi, S.L., más ciento nueve mil doscientas treinta y cuatro pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero. Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo. Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero. Sin perjuicio de todo ello, ofíciese al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado Juez, don Félix Ignacio Villanueva Gallego. La Secretaria, doña Concepción Montesinos García».

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Metausi, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a 5 de octubre de 1998.—La Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Cinco de Murcia

13707 Autos 76/98, sobre cantidad.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 76/98, dimanantes de autos sobre cantidad, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 421/98, a instancia de María Soledad Soto Sánchez, contra Internacional Suministros Veterinarios, S.L., se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. En Murcia 1 de octubre de 1998.

—Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución en vía de apremio, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada Internacional Suministros Veterinarios, S.L., por cuantía de 1.586.191 pesetas de principal adeudadas por Internacional Suministros Veterinarios, S.L., más 277.583 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero. Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo. Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero. Sin perjuicio de todo ello, ofíciese al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado Juez, don Félix Ignacio Villanueva Gallego. La Secretaria, doña Concepción Montesinos García».

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Internacional Suministros Veterinarios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a 1 de octubre de 1998.—La Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Primera Instancia número Tres de San Javier

13684 Liberación de cargas y gravámenes número 283/98.

En virtud de lo acordado en el expediente de referencia a solicitud de la Procuradora doña Rosa Nieves Martínez Martínez, en nombre y representación de don Ramón Villaescusa Gómez, contra don José María Moreno Barnuevo, se libra el presente por el que hago saber:

Que se cita a don José María Moreno Barnuevo, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente edicto, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en San Javier a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier

13692 Juicio de faltas 114/98, sobre insultos e injurias.

El Ilmo. Sr. don Andrés Carrillo de las Heras, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 114/98, sobre insultos e injurias, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Rafael Tomás Galindo García, de la sentencia recaída en las actuaciones, al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

En San Javier a 30-9-98.

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta población y su partido, los presentes autos de juicio de faltas 114/98, sobre insultos e injurias, en virtud de denuncia, siendo parte denunciante María Martínez Giménez y denunciado Rafael Tomás Galindo García.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Rafael Tomás Galindo García de toda responsabilidad criminal que pudiere dimanar de los hechos enjuiciados, sin expresa imposición de las costas del presente procedimiento, que se declaran de oficio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo improrrogable de cinco días ante este Juzgado para resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado, y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a 2 de octubre de 1998.—El Juez, Andrés Carrillo de las Heras.—El Secretario.

———

Instrucción número Uno de San Javier

13702 Juicio de faltas 99/98, sobre lesiones en tráfico.

El Ilmo. Sr. don Salvador Roig Angosto, Juez de Instrucción número Uno de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 99/98, sobre lesiones en tráfico, en los que se ha acordado la citación del denunciado Carlos Alonso Feito, al acto del juicio y haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio, sin tenerse más noticias, se publica la siguiente

Cédula de citación

Por haberse acordado en resolución de fecha 5-10-98, recaída en los autos de juicio de faltas 99/98, sobre lesiones en tráfico, por medio de la presente se cita a Carlos Alonso Feito, con último domicilio conocido en calle Tembleque, 48, 2.º C, Madrid, a fin de que comparezca en calidad de denunciado al acto de celebración del juicio de faltas el día 29 de octubre, a las 10,20 horas, advirtiéndole que, en su caso, deberá venir acompañado de las pruebas de que intente valerse y con la prevención que de no hacerlo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en San Javier a 5 de octubre de 1998.—El Juez, Salvador Roig Tejedor.—El Secretario.

———

Instrucción número Dos de San Javier

13691 Juicio de faltas número 64/98 sobre amenazas.

El Ilustrísimo señor don Andrés Carrillo de las Heras, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 64/98, sobre amenazas, en los que se ha acordado la notificación por edictos a la denunciada María Gallardo Ruiz, de la sentencia recaída en las actuaciones, al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

En San Javier a 8-7-98.

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas 64/98, sobre amenazas, en virtud de denuncia por amenazas, siendo parte denunciante Blanca María Mesa Ramos y denunciada María Gallardo Ruiz.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a María Gallardo Ruiz, de los hechos que han originado estas actuaciones, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado, y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.—El Secretario.

———

Primera Instancia número Dos de Totana

13671 Juicio voluntario de testamentaría número 290/97.

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de juicio voluntario de testamentaría, bajo el número 290/97, a instancia

de doña Alicia Martínez Montalbán, representada por la Procuradora señora Martínez Romero, contra don José Martínez Montalbán y otros, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha tenido por prevenido el juicio de testamentaría, mandando formar judicialmente el inventario de los bienes de los finados José María Martínez Cánovas e Isabel Montalbán Cánovas, el cual tendrá lugar el próximo día 11 de noviembre del año en curso a las diez horas de su mañana, en este Juzgado, sito en la calle Santa Bárbara, número 38, planta 2.ª de Totana, acordándose igualmente citar a los posibles herederos e interesados que no tienen domicilio conocido por medio del presente.

Y para que sirva de citación en legal forma a los arriba indicados, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente cédula en Totana a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.—La Secretaria.

___

Primera Instancia de Yecla

13679 Expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido número 420/98.

Don Pedro V. Cerviño Saavedra, Juez en provisión temporal en el Juzgado de Primera Instancia de Yecla.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, el número 420/98, a instancias de doña Ana María López Vizcaíno, casada con don Juan Muñoz Martínez, sobre la siguiente finca:

Urbana: Finca urbana o sea una casa habitación situada en esta ciudad y su calle de Colón, marcada con el número tres, compuesta de dos pisos y mide la superficie en su planta baja, setenta y ocho metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, con inclusión de un patio descubierto que mide veinticuatro metros y ochenta y cinco centímetros y linda: por la derecha entrando, con casa fragua de los herederos de Fulgencio Puche Muñoz y casa de Pedro Nieves Azorín; izquierda, la cochera de servicio común a la casa de don Francisco Antonio Martínez y otra de don Antonio Tomás, cuya cochera pisa parte de la planta alta y espalda, casa de don Antonio Tomás.

Está inscrita al tomo 473 del archivo, libro 265, folio 58 vuelto, finca número 20.590.

Por la presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Yecla a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—La Secretaria.

___

De lo Social número Cuatro de Alicante

13696 Procedimiento 260/98, sobre reclamación de cantidad.

Doña Marta Martínez Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 260/98, sobre reclamación de cantidad, promovido por Miguel Garrigós López, contra Juan Sánchez Abellán, S.L. y F.G.S., en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 10 de noviembre de 1998, a las 11,05, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, e ignorándose el actual paradero de la empresa demandada Juan Sánchez Abellán, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Puente Tocinos, calle Mayor, número 43-B, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le parará los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Juan Sánchez Abellán, S.L., expido y firmo la presente en Alicante a 2 de octubre de 1998.—La Secretario Judicial.

___

Instrucción número Uno de Burgos

13716 Juicio de faltas número 108/98. Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en juicio de faltas número 108/98, por estafa que denunciaron los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía de esta ciudad, por medio de la presente se cita al denunciado Alberto Carlos Carrillo Tornero, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de noviembre de 1998 y hora de las 11,30 de la mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida Generalísimo, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho, pudiendo hacerlo asistido de Letrado.

Dado en Burgos a 30 de septiembre de 1998.—La Secretaria.

___

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Alcalá la Real (Jaén)

13703 Juicio de faltas 101/98, sobre lesiones en agresión.

Doña María Dolores Escudero Puga, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Uno de Alcalá la Real y su partido.

Certifico: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 101/98, seguido por presunta falta de lesiones en agresión contra Francisco Pérez López, en el cual en fecha 25 de septiembre de 1999, se ha señalado celebración de juicio de faltas, y para citación de la denunciante Susana López Torrecillas, en ignorado paradero, se ha dictado la del tenor literal siguiente:

Cédula de citación

El Juez de Instrucción número Uno de esta ciudad y su partido, ha acordado en resolución dictada en el día de la fecha, en el procedimiento de juicio de faltas número 101/98, sobre lesiones en agresión, citar al representante del Ministerio Fiscal y a las personas que se dirán, a las cuales se les hace entrega con la presente cédula de copia simple de la denuncia que motiva las presentes actuaciones, para que comparezcan con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 29 de octubre de 1998, a las 12,05 horas, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurriesen ni alegaren justa causa para dejar de hacerlo podrán ser sancionados con la multa establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, caso de ser necesarias para obligarles a acudir al llamamiento judicial, haciéndoles saber la obligación que tienen de presentar copia de esta cédula que entregarán en el momento de comparecer en la Secretaría de este Juzgado. Se recuerda al acusado que su ausencia no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio y que en caso de residir fuera del término municipal no tendrán la obligación de concurrir al acto de juicio, pudiendo dirigir escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar a persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere. Se recuerda a las partes que podrá acudir asistidas de Letrado al acto de juicio.

Para la práctica de la citación acordada, expido la presente al Agente Judicial, quien la devolverá a mi poder tan pronto esté cumplimentada.

En Alcalá la Real a 25 de septiembre de 1998.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Catorce de Madrid

13682 Autos número 575/1998.

Doña María José García Juanes, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Madrid.

Hace saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos número 575/1998, instado por Francisco Miguel Caballero Ferrón, contra Francisco Ruiz Morata, e ignorados herederos de Ramón Ruiz García, he acordado por providencia de esta fecha, emplazar a ignorados herederos de Ramón Ruiz García, en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio en Murcia, calle Paseo Marqués de Corvera, 1, a fin de que comparezcan dichos autos en término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no lo verifica dentro del indicado término.

Y para emplazar a ignorados herederos de Ramón Ruiz García a los fines, por el término y bajo el apercibimiento anteriormente expresados, expido la presente en Madrid, siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—La Secretaria.

De lo Social número Catorce de Madrid

13706 Autos D-19/97, ejecución 61/98.

Diligencia.- En Madrid a 30 de septiembre de 1998.

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que se ha recibido exhorto procedente de Barcelona, comunicándonos que el domicilio de la empresa Montogranta, S.A., no corresponda a la misma sino al Comisario designado por el Juzgado que tramita el expediente de quiebra voluntaria, en autos arriba reseñados, seguidos a instancia de Sebastián Álvarez Gómez y siete más contra Montogranta, S.A. y otros, sobre cantidad. Doy fe.

Propuesta de providencia de S. S.ª el Secretario Sr. Hierro Hernández-Mora.

En Madrid a 30 de septiembre de 1998.

Por recibido el anterior exhorto únase a los autos de razón y visto el contenido de la anterior diligencia requiérase a la parte actora para que en el plazo de cinco días alegue lo que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ésta cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo propone el Secretario que suscribe al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social don Fernando Muñoz Esteban. Doy fe. Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.- S. S.ª, el Secretario Judicial.

Diligencia.- Seguidamente se cumplo lo ordenado, enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la anterior resolución, en la forma prevista en el artículo 56 de la LPL. Doy fe.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

14020 Lista provisional de aspirantes para cuatro plazas de Agente de la Policía Local.

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: De conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de Oposición Libre, de cuatro plazas de Agente de Policía Local más las vacantes que se produzcan, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 1995, Oferta de Empleo Público de 1997 y Oferta de Empleo Público de 1998, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local, tengo a bien RESOLVER:

PRIMERO.- Admitir provisionalmente a los/as aspirantes siguientes:

1.- MIGUEL ANGEL ABELLAN SEVILLA
2.- JOSE JERONIMO ALCANTARA BERNAL
3.- ANTONIO JOSE ALCARAZ BAÑOS
4.- M.ª ENCARNACION ALFOCEA PORRAS
5.- DANIEL ALVAREZ PEREZ
6.- JOSE ANGEL ANDREU PIÑA
7.- GINES ARROYO LOPEZ
8.- GERARDO ARTES GARCIA
9.- FRANCISCO JOSE ASIS SANCHEZ
10.- JOSE BASTIDA LOPEZ
11.- JOSE MARIA BASTIDA MARTINEZ
12.- MIGUEL ANGEL CASAS MORENO
13.- MIGUEL ANGEL BLASCO MENENDEZ
14.- FELIX MANUEL BROCAL ALBURQUERQUE
15.- MIGUEL CAMPOY MARIN
16.- ANTONIO CANO CRESPO
17.- JESUS MARIA CANOVAS LOPEZ
18.- PEDRO CANOVAS OSETE
19.- PEDRO ANTONIO CARRILERO IBAÑEZ
20.- MIGUEL ANGEL CASAS MORENO
21.- AGUSTIN CONESA MARTINEZ
22.- ONOFRE S. CUTILLAS CUTILLAS
23.- JUAN LUCAS CUTILLAS MARIN
24.- PRUDENCIO DIAZ ANDREO
25.- JUAN FRANCISCO DIAZ NAVARRO
26.- CARLOS ALBERTO DIAZ PEREZ
27.- JESUS ESPINOSA VIQUERAS
28.- MIGUEL FRUCTUOSO PIQUERAS
29.- SEBASTIAN FERNANDEZ HERNANDEZ
30.- FRANCISCA FERNANDEZ HUERTAS
31.- JUAN RICARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ
32.- ANA MARIA FORNET ZARAGOZA
33.- JUAN GARCIA LEON
34.- JULIAN GARCIA MORA
35.- JUAN JOSE GARCIA ROMERO
36.- ANGEL GARCIA RUBIO
37.- JORGE GARCIA SOLER
38.- ANTONIO JOSE GARRIDO GIL
39.- JOSE GIMENEZ ORTIZ
40.- ANTONIO GONZALEZ ANGEL
41.- JOSE GONZALEZ DEL REGUERO
42.- MIGUEL GONZALEZ LOPEZ
43.- MOISES GONZALEZ MADRID
44.- JAVIER RAMON GONZALEZ MARTINEZ
45.- JUAN JESUS HERNANDEZ GARCIA
46.- JOSE HERNANDEZ VERA
47.- MARIA BELEN HERNANDEZ VIVANCOS
48.- GINES HIDALGO CORBALAN
49.- ENRIQUE IZQUIERDO SANCHEZ
50.- JOSE ANTONIO JIMENEZ BARBERO
51.- VICENTE JIMENEZ DIAZ
52.- CARLOS JIMENEZ JIMENEZ
53.- NARCISO LAORDEN SAURA
54.- ANGEL LINARES HERNANDEZ
55.- JESUS LLORCA CERDAN
56.- GUSTAVO LOPEZ ALARCON
57.- ANTONIO ANGEL LOPEZ FERNANDEZ
58.- FRANCISCA LOPEZ LOPEZ
59.- YOLANDA LOPEZ LOPEZ
60.- MARIA DOLORES LORENTE ORTUÑO
61.- JUAN CARLOS LOSANA PEREA
62.- JAVIER LOZANO LOPEZ
63.- CRISTOBAL MARIN DIAZ
64.- ANGEL MARTINEZ BARBOSA
65.- PEDRO MARTINEZ GARCIA
66.- RAMON MARTINEZ GARCIA
67.- JESUS MAYOL MAYOL
68.- BERNARDINO MONTORO CRESPO
69.- ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ
70.- JORGE NAVARRO SANCHEZ
71.- OSCAR NICOLAS VIVANCOS
72.- BEATRIZ OLIVARES MARTINEZ
73.- CARLOS ORTIZ SAN LEANDRO
74.- JUAN PABLO OTON LOPEZ
75.- JOSE JAVIER PAGAN TORRALBA
76.- MIGUEL ANGEL PARRA GOMEZ
77.- DIEGO PEÑAS ASENSIO
78.- JOSE JESUS PEREZ PEREZ
79.- MIGUEL PEREZ SALAS
80.- MANUEL MIGUEL PEREZ SANTOS
81.- GINES PORLAN LOPEZ
82.- CECILIO JUAN RODRIGO ILLAN
83.- ANA ISABEL RODRIGUEZ CUENCA
84.- FRANCISCO RODRIGUEZ MARTINEZ
85.- RAIMUNDA MARIA ROMERO MARTINEZ
86.- ANTONIO ROMERO MELERO
87.- AGUSTIN ROS MADRID
88.- DIEGO RUIZ AGUILERA
89.- MARIA TERESA SANCHEZ PEREZ
90.- DAVID SANCHEZ SANCHEZ
91.- JOSE ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ
92.- D. CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
93.-ANTONIO SAURA GUERRERO
94.- ANTONIO SAURA PEREZ
95.- JUAN PEDRO SORNICHERO CABALLER
96.- JUAN JOSE SOTO ROBLES
97.- JOSE ANTONIO VERA MORELL
98.- MIGUEL ANGEL VERA PEREZ
99.- ANTONIO VICENTE CARREÑO
100.- VALENTIN VIDAL SANCHEZ
101.- ENRIQUE YELO MARTINEZ

SEGUNDO.- Quedan excluidos provisionalmente, por no aportar justificante de ingreso de tasas en concepto de examen, o acreditación de exención mediante certificado del INEM, conforme a lo establecido en la Base tercera de la convocatoria, los aspirantes siguientes:

- D. FLORENTINO HERNANDEZ GOMEZ
- D. JOSE ANTONIO PERAGON MARTINEZ

De no formularse reclamaciones contra la presente resolución en el plazo de diez días, la lista provisional se elevará a definitiva, siendo admitidas las solicitudes excluidas, toda vez que hayan sido subsanadas las deficiencias indicadas.

TERCERO.- El orden de intervención de los aspirantes, determinado según sorteo efectuado por el Pleno de la Corporación, será a partir de la letra “CH”.

CUARTO.- El Tribunal Calificador quedará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE.- TITULAR: Diego J. Martínez Cerón.
SUPLENTE: Damián Rubio Rubio

VOCALES.- En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
TITULAR: Antonio Olmos Belmonte
SUPLENTE: Isidro Rodríguez Guillén

En representación del Sindicato más representativo en el sector de la Policía Local:
TITULAR: Juan Pérez López
SUPLENTE: Luis Reina Marchán.

El Jefe de la Policía Local o mando intermedio:
TITULAR: D. José Clares Martínez.
SUPLENTE: D. José López Martínez.

SECRETARIO: TITULAR: Francisco Menchón Hernández.
SUPLENTE: José Antonio Guerrero Alemán.

CUARTO.- Los aspirantes acudirán a la Casa de la Cultura de esta Localidad, situado en Avda. de la Constitución 1, a las 11’00 horas del día 5 de noviembre de 1998, para la realización del primer ejercicio de la oposición.

Lo que se hace publico, para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 31 de agosto de 1998.— El Alcalde Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

___

Fortuna

14119 Aspirantes admitidos y excluidos, Tribunal Calificador y fecha de las pruebas en la oposición para tres plazas de Agente de la Policía Local.

Se hace público que esta Alcaldía, por resolución de 9 de octubre de 1998, ha dispuesto lo siguiente:

Visto el procedimiento tramitado para la provisión en propiedad de tres plazas de Agente de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, esta Alcaldía, resuelve:

1.º–Declarar aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de tres plazas de Agente de Policía Local en la plantilla de funcionarios de carrera, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 5 de mayo de 1998, y la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio de 1998.

Admitidos

Apellidos y nombre	D.N.I.
Ramírez Bernal Santiago	48.392.524
Vicente Carreño Antonio	23.010.021
Montoro Crespo Bernardino	74.358.225
Vera Pérez Miguel Ángel	23.003.931
Lozano López Javier	22.974.051
Fernández Hernández Sebastián	34.789.530
Laorden Saura Narciso	34.791.394
Valera Gomariz Antonio Tomás	77.523.860
Hernández García Juan Jesús	48.430.516
Vives Lozano Antonio Ramón	27.483.050
Cutillas Cutillas Onofre Salvador	52.815.208
Brocal Alburquerque Félix Manuel	34.815.441
Ayala Gil Manuel	34.801.585
Fernández Huertas Francisca	77.516.861
Abenza Pastor Julián	77.521.283
Fructuoso Piqueras Miguel	29.005.850
Cascales Gil Francisco David	34.818.682
Cases Moreno Miguel Ángel	77.520.507
Garrido Gil Antonio José	34.804.167
Larrosa Ros Jesús	52.818.718
Salar Díaz Soledad	48.417.278
Cánovas Carrasco Silvia	34.795.977
Cutillas Pérez Antonio	29.061.703
Rivera Gil Vicente	52.817.602
Sánchez Sánchez Pedro Antonio	77.521.179
Bernal Cutillas Ángel	34.802.080
García Mora Julián	23.243.454
Nicolás Vivancos Óscar	34.828.897
Blasco Menéndez Miguel Ángel	22.984.067
Sánchez Martínez Alejandro	34.809.450
Izquierdo Sánchez Enrique	29.065.422
Almagro Albaladejo Nicolás	34.819.535
Ruiz Galiano Miguel Ángel	77.512.495
Fornet Zaragoza Ana María	27.487.974
Alfocea Porras María Encarnación	34.808.773
García Contreras Luis Ramón	29.064.064
Marín Giménez Ginés	52.806.891
Guardiola Ramírez Andrés	34.827.994
Martínez Pérez Antonio José	34.809.170
Otón López Juan Pablo	23.009.975
Bastidas Martínez José María	23.249.026
Ramírez Reche Domingo	34.800.824
Muñoz Sánchez Yolanda	77.563.496
Parra González José Manuel	27.475.381
Vallejo García Miguel Ángel	77.522.093
Pérez Ramírez Francisco José	48.421.098
Soro Lozano Juan Pedro	34.822.874
Sánchez Pérez Juan Antonio	33.478.306
Gómez Mármol Jesús	29.064.987
Carrilero Ibáñez Pedro A.	34.812.150

Serrano Motos Javier	29.064.568
Conesa Ros Manuel	77.563.042
Rodrigo Illán Cecilio Juan	22.975.793
Parra Sánchez Andrés	52.818.756
López Sánchez Ramón	77.523.532
Soto Robles Juan José	23.257.177
Rico Ortega Teresa	29.072.150
López Fernández Antonio Ángel	29.065.664
Ortiz San Leandro Carlos	23.007.154
Lozano Giménez Julián	23.263.824
Martínez Rodríguez José Manuel	22.978.199
Vidal Sánchez Valentín	22.983.867
Andreu Piña José Ángel	22.983.546
Valera Morell José Antonio	22.976.803
Beltrán Beltrán Miguel Ángel	52.816.996
Pujante Avilés Antonio	34.789.010
Guerrero García Jaime	34.799.847
Miralles Pérez Juan Carlos	77.514.024
González Ángel Antonio	22.993.191
Gomariz Bañuz Antonio José	48.417.700
Rodríguez Gomariz Bernardino	29.062.017
Morales Moreno Juan Carlos	52.807.839
Peñas Asensio Diego	23.264.589
García León Juan	22.995.044
García García Diego José	23.244.904
Saura Guerrero Antonio	23.013.258
Parra Gómez Miguel Ángel	23.259.060
Cutillas Marín Juan Lucas	77.523.880
Peragón Martínez José Antonio	23.013.985
Rodríguez Martínez Francisco	23.249.043
Olivares Martínez Beatriz	23.013.696
Hernández Vivancos María Belén	23.263.873
López López Yolanda	48.392.640
López López María Francisca	34.826.817

Excluidos

Apellidos y nombre	D.N.I.
Jiménez Ortiz José	29.066.865
Por no haber satisfecho los derechos de examen.	
Calventus Pascual Francisco David	23.255.605
Por no presentar la solicitud dentro del plazo establecido	

2.º–Designar los miembros del Tribunal Calificador de la citada oposición:

Presidente:

Titular: Don José Benavente Igual, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Fortuna.

Suplente: Don Pascual Bernal Soro, Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Fortuna.

Secretario:

Titular: Don José García Aparicio, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Fortuna.

Suplente: Don José Andrés López Ruiz, funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Fortuna.

Vocales:

Jefe del servicio de la Policía Local o técnico designado por la Corporación.

Titular: Don Francisco Carrillo Pedreño.

Suplente: Don Joaquín Marco Maestre.

En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Titular: Don Antonio Olmos Belmonte, Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don José Antonio Jiménez Aracil, Jefe de Sección de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

Un funcionario designado por el sindicato más representativo en el sector de la Policía Local, dentro del término municipal, que debe pertenecer a igual o superior Subescala a los puestos convocados.

Titular: Don Antonio López Manchón.

Suplente: Don José García Herrero.

3.º–La primera prueba de oposición (prueba de aptitud psicotécnica) se celebrará a las 18 horas del día 6 de noviembre de 1998, en los locales de las Aulas docentes, sitas en calle Príncipe de Asturias de Fortuna.

4.º–Contra la presente Resolución aprobatoria de la lista de admitidos y excluidos y fijación de fecha de pruebas selectivas, así como la recusación del Tribunal, podrá interponerse reclamación ante esta Alcaldía en el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando elevada a definitiva en caso de no presentarse ninguna.

5.º–El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, comenzará por don Pedro A. Carrilero Ibáñez, siguiendo sucesivamente por orden alfabético del primer apellido.

6.º–Los aspirantes deberán acudir a la prueba, provistos de su D.N.I. y bolígrafo.

Fortuna, 9 de octubre de 1998.—El Alcalde.

——

Lorca

13438 Constitución y aprobación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Lorca y su ampliación.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1998 se acordó aprobar la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Lorca y su Ampliación cuyas funciones se definen en el convenio aprobado en sesión plenaria de fecha 26 de noviembre de 1.996 y aprobar inicialmente los Estatutos de la mencionada Entidad Urbanística colaboradora.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el texto de los Estatutos de la Entidad Urbanística del Conservación del Polígono Industrial de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de quince días a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o, en su caso, desde la notificación individualizada. En caso de que durante el mencionado periodo no se presentasen alegaciones, los anteriores acuerdos se entenderán elevados a definitivos.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en el Edificio Plaza, de esta localidad.

Lorca a 28 de septiembre de 1998.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Francisco Fernández Lidón.

ANEXO IV

Proyecto de Estatutos de la Entidad de Conservación del Polígono Industrial de Lorca

SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- Denominación, naturaleza y régimen legal.
- Domicilio.
- Objeto y fines.
- Ámbito.
- Duración.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO URBANÍSTICO DE CONTROL
- Administración Actuante.

CAPÍTULO III. DE LOS ELEMENTOS PERSONALES
- Miembros de la Entidad: Condiciones y requisitos.
- Participación y cuotas.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
Sección 1. De los propietarios adquirentes de parcelas.
Sección 2. De la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) y de la Sociedad Anónima de Promoción y Equipamiento de Suelo de Lorca (SAPRELORCA).
Sección 3. Del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. DE LOS ELEMENTOS REALES
- Elementos de propiedad privada.
- Elementos de propiedad común.
- Elementos de dominio y uso público.

CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS RECTORES
- Enumeración.

Sección 1. De la Asamblea General.
Naturaleza, composición, clases y efectos.
- Convocatoria.
- Constitución.
- Asistencia y representación. Derecho a voto.
- Suspensión de derechos.
- Régimen y funcionamiento.
- Atribuciones.

Sección 2. De la Junta de Gobierno.
- Naturaleza.
- Composición.
- Elección de miembros de la Junta.
- Designación de cargos.
- Duración, renovación y características de los cargos.
- Provisión interina de vacantes.
- Reuniones: Régimen y funcionamiento.
- Competencias.

Sección 3. Del Comité Ejecutivo.
- Naturaleza y composición.

Sección 4. De las funciones y competencias de los cargos.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO
Sección 1. Régimen económico.
- Medios económicos.
- Subvención Municipal.
- Recaudación y exacción.
- Liquidación anual.
- Fondo de reserva.

Sección 2. Régimen Jurídico.
- Recursos y suspensión de acuerdos.
- Jurisdicción.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN
- Disolución.
- Liquidación.
- Extinción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Gestión urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, establecen que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración Actuante una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas. Asimismo, preceptúan que en determinados supuestos, los propietarios de los terrenos quedarán sujetos a tal obligación debiendo integrarse en una Entidad de Conservación de las reguladas en el expresado Reglamento.

Por ello, y con la finalidad de facilitar la puesta en funcionamiento del Polígono y que el mismo cuente en todo momento de las atenciones requeridas, se hace necesario promover en dicha actuación urbanística la creación de una Entidad de Conservación que se regirá básicamente por los presentes Estatutos y lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente. En su consecuencia, y habiendo llegado a un convenio con el Ayuntamiento de Lorca, en cuanto a la asunción de obligaciones y compromisos que faciliten y coadyuven a la finalidad común de mantener la zona en buenas condiciones y con garantía en los suministros, sin un mayor coste para los habitantes, se crea y habilita la Entidad de Conservación del Polígono Industrial de Lorca.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen legal.

1. Bajo la denominación de ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LORCA, sito en Lorca, AUTOVÍA E-15, KM. 585, se constituye como Entidad Urbanística Colaboradora, integrada por todos los propietarios de parcelas incluidas en la actuación.

2. La Entidad tendrá naturaleza administrativa, con personalidad propia y plena capacidad jurídica desde la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, y se regulará por sus Estatutos y por los Artículos 24 a 30 y 67 a 70 del Reglamento de Gestión Urbanística, y la demás legislación urbanística aplicable.

Artículo 2. Domicilio.

La Entidad de Conservación tendrá su domicilio legal en LORCA, POLÍGONO INDUSTRIAL DE LORCA, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otro lugar del mismo término municipal, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, que deberá ser notificado a los Órganos Urbanísticos competentes.

Artículo 3. Objeto y fines.

Constituye el objeto y fines de la Entidad:

1. Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los miembros de la Entidad.

2. Atender a la prestación de los servicios básicos urbanísticos previstos en el Convenio establecido con el Excmo. Ayuntamiento de Lorca para el mantenimiento y conservación del Polígono Industrial de Lorca y su Ampliación.

Establecer y dirigir los servicios comunes que vengan exigidos por la urbanización y se consideren pertinentes, dictando al efecto las adecuadas normas de régimen interior.

4. Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Rectores de la Entidad.

5. Velar por el estricto cumplimiento de las ordenanzas del planeamiento aprobado.

6. Promover la convivencia social de los miembros de la Entidad, dirimiendo las diferencias que pudieran surgir entre ellos con relación al uso y disfrute de los elementos propios y comunes.

7. Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las actuaciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad, o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento vigente.

8. Defender los intereses comunes ante cualquiera Organismos o Autoridades del Estado, de los Entes Autonómicos, de la Provincia y del Municipio, así como ante Juzgados y Tribunales de cualquier grado y Jurisdicción.

9. Cualquiera otra finalidad lícita de naturaleza urbanística que venga exigida o se fundamente en la actuación.

Artículo 4. Ámbito.

El ámbito de actuaciones abarca la totalidad del área comprendida en el Polígono Industrial, incluyendo como tal la actuación industrial, desarrollada por SEPES, conocida como «LORCA AMPLIACIÓN».

Artículo 5. Duración.

La Entidad de Conservación tendrá duración de veinte años, desde su constitución.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO URBANÍSTICO DE CONTROL

Artículo 6. Administración Actuante.

La Entidad Urbanística de Conservación actuará bajo el control urbanístico del Excmo. Ayuntamiento de Lorca que tendrá, en todo caso, un representante en los Órganos de la Entidad.

CAPÍTULO III

DE LOS ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 7. Miembros de la Entidad: Condiciones y requisitos.

Son miembros natos de la Entidad Urbanística:

1. La Corporación Municipal, como Administración Actuante.

2. La Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en su calidad de propietario de parcelas enajenables.

3. La Sociedad Anónima de Promoción y Equipamiento de Suelo de Urca (SAPRELORCA), en su calidad de propietario de parcelas enajenables

4. Los propietarios adquirentes de parcelas del Polígono y titulares de las industrias en ellas instaladas, que lo serán obligatoriamente «propter rem» desde la fecha de adquisición de sus titularidades o desde la constitución de esta Entidad.

La transmisión por cualquier título, de la propiedad de las parcelas comportará necesariamente la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente.

5. Los cotitulares de una finca habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las de miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a la misma de cuantas obligaciones dimanen de su condición.

Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo hará el Órgano Administrativo Tutelar, a petición de la Entidad. El designado, en este caso, ejercerá sus funciones mientras los interesados no designaren formalmente otro.

Artículo 8. Participación y cuotas.

1. Los miembros de la Entidad tendrán derecho a participar, en la forma prevista en estos Estatutos, en los Órganos de Administración y a disfrutar de los servicios e instalaciones de la misma así como a los demás beneficios que de ella puedan obtenerse.

2. La participación de los miembros de la Entidad en los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos, o que en lo sucesivo puedan acordarse, será la misma para todos salvo en el pago de las cantidades, que resulten de la aplicación de las cuotas que se prevén en los apartados siguientes.

3. a) Para atender a los gastos de mantenimiento y conservación, y comunes en general, se asignará una cuota de participación a cada una de las parcelas que se calculará, con arreglo a la solución que a continuación se concreta:

- Por cada 1.000 m.² de parcela sin construir nave industrial por estar pendiente de venta por la promoción del Polígono: 1 punto.

- Por cada 1.000 m.² de parcela con nave industrial construida: 2,5 puntos.

- Por cada 1.000 m.² de parcela sin construir: 1 punto.

- Por cada 1.000 m.² de parcela sin construir nave industrial sin causa legal o técnica, debidamente justificada, que lo impida y adquirida con antigüedad superior a dos años: 2,5 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes límites extremos de cuota, tanto máximos como mínimos, calculados en función de las características propias del Polígono:

- Cuota máxima: 30 puntos.

- Cuota mínima: 1 punto.

3. b) Para atender los gastos de vigilancia, en atención a su peculiaridad, se asignará una cuota de participación a cada una de las parcelas construidas que se calculará con arreglo a la solución siguiente:

Las parcelas que sean objeto de segregación, se considerarán como una sola, la matriz durante el ejercicio en que la notificación de la segregación se produzca, computándose como parcelas independientes en el ejercicio siguiente.

- Parcelas inferiores a 3.000 m.²: 3 puntos.

- Parcelas entre 3.000 m.² y 5.000 m.²: 4 puntos.

- Parcelas superiores a 5.000 m.²: 6 puntos.

Para el cálculo de cuotas contempladas en el punto 3. a) y 3. b) de este Artículo, las parcelas colindantes construidas, agrupadas en un solo propietario se considerarán como una sola.

4. Las cuotas que deban abonar los propietarios de parcelas para atender los gastos comunes se recaudarán en el plazo que se fije por los Órganos Rectores de la Entidad y con domiciliación bancaria de los recibos.

La morosidad en el pago de las cuotas producirá, sin necesidad de intimación alguna, la obligación de abonar intereses de demora, a razón del 8% anual, a favor de la Entidad.

5. Cualquiera que fuese el sujeto a quien corresponda la obligación de mantenimiento, el Ayuntamiento o Administración Actuante en su condición de titular de los terrenos de dominio público, obras, dotaciones e instalaciones objeto de cesión obligatoria, podrá exigir por la vía de apremio las cuotas que se adeuden más los intereses devengados, ya sea de oficio, ya a instancia, en su caso, de la Entidad Urbanística Colaboradora.

El importe de la cuota será entregada por el Ayuntamiento a la Entidad encargada de la conservación.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 1. De los propietarios adquirentes de parcelas

Artículo 9. Derechos.

1. Ejercer sus facultades dominicales sobre las parcelas de propiedad privada, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en el planeamiento vigente.

2. Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios comunes, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que se establezcan en las normas de régimen interior de la Entidad.

3. Utilizar los servicios urbanísticos del Polígono, satisfaciendo la cuota correspondiente.

4. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, e intervenir en la adopción de acuerdos con voto proporcional al coeficiente de participación asignado a las parcelas respectivas.

5. Intervenir como electores o candidatos en la designación de los miembros y cargos de la Junta de Gobierno.

6. Formular a los Órganos Rectores cuantas propuestas consideren convenientes para el mejor cumplimiento del objeto y finalidad de la Entidad.

7. Ser informados puntualmente de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno y Administración, así como de cuantas actividades afecten a la Entidad.

8. Solicitar y obtener el necesario asesoramiento y ayuda en cuantos problemas tengan relación en su condición de miembros, y guarden consonancia con el objeto y fines de la Entidad.

9. Recurrir contra los acuerdos adoptados por los Órganos Rectores, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 2 del Título VII de estos Estatutos.

10. Examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos de la Entidad, en los términos determinados en estos Estatutos.

11. Los demás que resulten de los presentes Estatutos y de la legislación urbanística.

Artículo 10. Obligaciones.

1. Cumplir los Estatutos, los Reglamentos aprobados por la Asamblea General para el uso y disfrute de las instalaciones y servicios comunes, y de los demás acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Rectores de la Entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Pagar, dentro de los plazos establecidos, las cuotas y derramas que con carácter ordinario, y extraordinario se establezcan por la Asamblea General con los condicionamientos y requisitos preceptuados en los presentes Estatutos.

3. Comunicar a la Entidad las transmisiones de las parcelas, subrogando al adquirente en los derechos y obligaciones frente a la misma, incluso en los ya vencidos y no satisfechos.

4. Someterse a la inspección de los Órganos Rectores en cuanto pueda afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad.

5. Someter a la Junta de Gobierno, a título de laudo arbitral, las diferencias surgidas con otros miembros de la Entidad en el uso y aprovechamiento de los elementos propios o comunes.

6. Reparar a su cargo y por su cuenta aquellos desperfectos o alteraciones que directa o indirectamente se hubieran producido por su causa en las zonas de uso común sometidas al cuidado y vigilancia de la Entidad.

7. Comunicar a la Secretaría de la Junta de Gobierno un domicilio a efectos de notificaciones, así como cualquier variación que se produzca en el mismo, y en el supuesto de transmisión de la propiedad notificarán, dentro del plazo de los quince días siguientes, el nombre, apellidos y domicilio del adquirente.

8. Domiciliar en un establecimiento bancario el abono de las cuotas de participación en los gastos de la Entidad que le correspondan.

Sección 2. De la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) y de la Sociedad Anónima de Promoción y Equipamiento de Suelo de Lorca (SAPRELORCA)

Artículo 11. Derechos y obligaciones.

En su condición de miembro de la Entidad Urbanística de Conservación, los derechos y obligaciones de SEPES y SAPRELORCA serán los mismos que los restantes miembros propietarios de parcelas, y su participación en los gastos

vendrá concretada exclusivamente en el coeficiente asignado a cada una de las parcelas de las que sean titulares.

Sección 3. Del Ayuntamiento

Artículo 12. Derechos y obligaciones.

1. La Corporación Municipal, en su condición de Administración Actuante, ejercerá las funciones determinadas legal y reglamentariamente.

2. En el supuesto de que el Ayuntamiento fuera, asimismo, titular de parcelas con coeficientes de participación en los gastos asignados, sus derechos y obligaciones, en este aspecto, serán los correspondientes a cualquier propietario miembro de la Entidad.

3. En uno u otro supuesto el Ayuntamiento facilitará la más pronta entrega de las obras de urbanización, de las zonas públicas y demás servicios complementarios de la actuación para hacerse cargo de las mismas, en los términos determinados por la Ley.

CAPÍTULO V
DE LOS ELEMENTOS REALES

Artículo 13. Elementos de propiedad privada.

Los propietarios de parcelas de propiedad privada ostentarán la titularidad privativa de la superficie de la parcela respectiva, incluido el espacio libre no edificable, así como de cuantas edificaciones y elementos urbanísticos contengan en su interior.

Artículo 14. Elementos de propiedad común.

1. Las instalaciones y edificaciones construidas en su caso, en terrenos propiedad de la Entidad, o de los que ésta sea usuaria, tendrán naturaleza de elementos de propiedad común, correspondiendo al ejercicio de su titularidad a la Entidad.

2. Ningún miembro de la Entidad podrá realizar obras en los elementos de propiedad común, aunque sea en interés de todos, sin la previa autorización de la Asamblea General, estando facultada la Junta de Gobierno, en caso de urgente necesidad, para decidir sobre las medidas a adoptar.

3. Si se ejecutase alguna obra o mejora sin la debida autorización, los perjuicios producidos serán de cargo exclusivo del ejecutor, y los beneficios, si existiesen, aprovecharán a todos los miembros de la Entidad sin obligación de satisfacer indemnización alguna.

Artículo 15. Elementos de dominio y uso público.

1. Pertenecerá al dominio público y uso público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, los siguientes elementos:

a) Red viaria.

b) Redes e instalaciones de los servicios básicos del Polígono.

c) Espacios definidos en el planeamiento urbanístico como zonas verdes públicas.

2. Sobre las zonas verdes públicas a que se refiere el epígrafe c) del apartado anterior podrán otorgarse por la Corporación Municipal a favor de la Entidad concesiones limitativas del uso público para fines no lucrativos tales como instalaciones deportivas o recreativas, juegos de niños y otras análogas que se conjuguen con el carácter de la zona dentro del respeto de lo establecido en la Legislación Urbanística vigente.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Artículo 16. Enumeración.

El Gobierno y la Administración de la Entidad están encomendados básicamente a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los demás Órganos previstos en el Estatuto.

Sección 1. De la Asamblea General

Artículo 17. Naturaleza, composición, clases y efectos.

1. Los miembros de la Entidad constituidos en Asamblea, debidamente convocada, componen el Órgano Superior Deliberante y Decisorio en los asuntos propios de su exclusiva competencia.

Formará parte de la Asamblea un representante de la Administración Actuante.

2. Todos los miembros de la Entidad, incluyendo los disidentes, no votantes o que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea.

3. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Será Ordinaria la celebrada para formar los presupuestos ordinarios, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, censurar la gestión social y conocer sobre el desenvolvimiento normal de la Entidad. Extraordinarias serán todas las demás.

La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Desde la convocatoria hasta dos días antes a su celebración, los miembros de la Entidad podrán examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos que serán objeto de consideración y, que a tal efecto, estarán a disposición de los mismos en el domicilio social de la Entidad.

También se reunirá la Asamblea, con carácter Extraordinario, siempre que fuere necesario para la adopción de acuerdos que requieran su intervención, y cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, o lo solicite un número de propietarios que agrupen en su conjunto el 25% del coeficiente total de participación en los gastos asignados a las diferentes parcelas del Polígono o unidad de actuación. En este último supuesto, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente a la Junta de Gobierno y se incluirán en el Orden del Día necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud razonada de los promotores de la convocatoria.

Artículo 18. Convocatoria.

Las Asambleas Generales serán convocadas con quince días de antelación por el Presidente de la Junta de Gobierno de la Entidad, mediante carta certificada dirigida al domicilio de cada propietario en la que se expresará lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria y relación sucinta de los asuntos a tratar. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, el espacio de media hora.

Artículo 19. Constitución.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o

representantes, propietarios que ostenten la mayoría absoluta del porcentaje de participación en los gastos de mantenimiento, conservación y comunes en general; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes y de votos representados en la Asamblea.

Artículo 20. Asistencia y representación. Derecho a voto.

1. Podrán asistir a la Asamblea todos los miembros de la Entidad. Los propietarios de parcelas deberán estar relacionados en el libro-registro de la Entidad, al menos con cinco días de antelación a la fecha de la reunión para tener derecho a participar en la Asamblea.

2. Cada propietario tendrá un número de votos igual al que le corresponda en el coeficiente de participación asignado a su parcela para los gastos generales del apartado 3. a) del Artículo 8 de estos Estatutos.

3. Los propietarios que no concurran a la Asamblea podrán conferir su representación por escrito a cualquier persona natural.

4. En los casos de condominio se estará a lo determinado en el Artículo 7.5 de estos Estatutos.

Artículo 21. Suspensión de derechos.

El ejercicio de los derechos sociales quedará en suspenso mientras los propietarios de parcelas se hallen en mora en el pago de las cuotas o derramas, ordinarias o extraordinarias, acordadas por la Entidad.

Artículo 22. Régimen y funcionamiento.

1. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno, que dirigirá los debates y, en su defecto, por el Vicepresidente o por aquel miembro que se designe a tal efecto en la Asamblea. Actuará de Secretario el de la Junta de Gobierno y, en su defecto, el Vocal más joven de la Junta o aquel que se designe en la Asamblea.

2. Los acuerdos se adoptarán en votación ordinaria y mayoría simple, salvo en los casos específicos recogidos en los presentes Estatutos que exijan un quórum especial.

3. Las actas de las reuniones que se llevarán en su correspondiente libro, serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En dichas actas, o como anejo a las mismas, se harán constar los miembros presentes y representados con especificación del coeficiente de participación que les corresponda. La aprobación del acta podrá ser acordada a continuación de la misma reunión o en la próxima, sin perjuicio de que los acuerdos tengan fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción.

Artículo 23. Atribuciones.

Corresponden a la Asamblea deliberar y resolver sobre las siguientes materias:

1. Propuesta de modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la ulterior aprobación de la Administración Actuante.

2. Nombramiento y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad que formaran la Junta de Gobierno.

3. Designación, entre las personas nombradas para la Junta, del cargo de Presidente.

4. Nombramiento de los miembros Censores de Cuentas.

5. Aprobación, en su caso, de la Memoria y Cuentas del Ejercicio anterior.

6. Aprobación, en su caso, de los presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, así como de los planes, programas y memoria de actividades.

7. Fijación de medios económicos y cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a satisfacer por los propietarios de parcelas.

8. Censura de la gestión de la Junta de Gobierno.

9. Asuntos propuestos por la Junta de Gobierno.

10. Propuesta de disolución de la Entidad, una vez cumplido su objetivo.

11. Cualquiera otro asunto que afecte con carácter relevante a la vida de la Entidad y no hubiese sido atribuido a la Junta de Gobierno.

Sección 2. De la Junta de Gobierno

Artículo 24. Naturaleza.

La Entidad Urbanística de Conservación será regida y administrada por la Junta de Gobierno, investida de las más amplias facultades para gobernar la Entidad, pudiendo realizar toda clase de actos de administración, gestión e incluso disposición dentro del marco establecido en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 25. Composición.

1. La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cuatro vocales, todos ellos propietarios de parcelas con coeficientes de participación asignado a las mismas.

2. Un representante de la Administración Actuante formará parte, asimismo, de la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Elección de miembros de la Junta.

La elección se hará en la Asamblea General por votación simple y mayoría de votos. A estos efectos, los coeficientes de participación que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra igual o superior a la que resulte de dividir el porcentaje total de participación por el mismo número de miembros de la Junta, propietarios de parcelas, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso que se haga uso de esta facultad los propietarios de parcelas así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros de la Junta.

Artículo 27. Designación de cargos.

Una vez nombrados los propietarios de parcelas que formarán parte de la Junta Directiva, la Asamblea General en votación ordinaria y por mayoría simple designará, entre dichos titulares elegidos, al Presidente.

Los restantes cargos de la Junta de Gobierno serán designados por la propia Junta de entre sus miembros propietarios de parcelas.

Artículo 28. Duración, renovación y características de los cargos.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos durante un plazo máximo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Se renovarán parcialmente por mitad cada año.

2. Por excepción los miembros de la Junta de Gobierno designados en el título constitutivo deben someter su

nombramiento a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre.

3. Los cargos de la Junta de Gobierno no son renunciables, salvo motivo suficiente apreciado por la Asamblea General.

4. Por el carácter condicionado de los nombramientos, las personas designadas cesarán en sus puestos en el momento que causen baja en las empresas que representan o en las titularidades que poseían al producirse su designación.

5. Los cargos de la Junta de Gobierno son gratuitos.

Artículo 29. Provisión interina de vacantes.

Si durante el tiempo para el que fuesen nombrados se producen vacantes en la Junta de Gobierno, podrá designar ésta, entre los miembros de la Entidad, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 30. Reuniones: Régimen y funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno se reunirá en la localidad del domicilio de la Entidad, preferiblemente en su propia sede, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros y preceptivamente una vez cada tres meses.

No será precisa previa convocatoria si hallándose presentes todos los miembros de la Junta, en cualquier lugar, decidiesen celebrarla.

2. La convocatoria, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando sucintamente el orden de los asuntos a tratar.

3. De las reuniones se levantará acta que podrá aprobarse en la misma reunión a que se refieren, o en la siguiente, sin perjuicio que los acuerdos tengan fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción. El acta irá firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente-

4. Para que la Junta pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, decidiendo en los empates el voto de calidad que se concede al Presidente.

6. La representación de los miembros de la Junta de Gobierno deberá recaer en cualquier otro miembro de la misma.

Artículo 31. Competencias.

Corresponderán a la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

1. Representar a la Entidad de Conservación en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos o contratos y ante toda persona o Entidad.

2. Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Entidad.

3. Promover y gestionar la recepción de los viales, zonas verdes públicas y servicios por Corporación Municipal correspondiente, velando entretanto porque el Polígono se encuentre en buen estado de conservación.

4. Dictar las normas de funcionamiento de la Junta de Gobierno en lo no previsto por los Estatutos.

5. Interpretar los Estatutos en caso de duda.

6. Designar los cargos de la Junta que no sean de la competencia de la Asamblea General.

7. Conferir apoderamientos a otras personas, para el cumplimiento de sus funciones.

8. Redactar los planes y programas de actividades.

9. Nombrar, si lo estima oportuno, un Administrador, así como fijar su remuneración.

10. Contratar el personal que se juzgue necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.

11. Decidir sobre la creación de los servicios que vengan exigidos por el mantenimiento y conservación del Polígono.

12. Rendir cuentas a la Asamblea General del resultado de la gestión en todos los órdenes y preparar y redactar los documentos a tal efecto precisos.

13. Proponer a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.

14. Proponer a la Asamblea General las derramas necesarias para atender los gastos comunes, forma y plazos en que han de satisfacerse, así como proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades adeudadas.

15. En general, cualquier otras funciones que le hayan sido encomendadas por la Asamblea General.

La anterior determinación de competencias de la Junta es meramente enunciativa y no excluye en manera alguna las amplias facultades que le competen para el cumplimiento de los fines de la Entidad, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Sección 3. Del Comité Ejecutivo

Artículo 32. Naturaleza y composición.

1. La Junta de Gobierno, para el mejor ejercicio de sus competencias, podrá constituir un Comité Ejecutivo con delegación permanente o temporal de parte de sus facultades, fijando su cometido y, en su caso, el régimen interino para el funcionamiento del mismo.

2. El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, Secretario, Tesorero, y el representante de la Administración Actuante. De las reuniones de este Comité, salvo las de mero trabajo, se levantará acta por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Sección 4. De las funciones y competencias de los cargos

Artículo 33. Del Presidente.

Al Presidente de la Junta de Gobierno, que lo será también de la Asamblea General y, en su caso, del Comité Ejecutivo, le corresponden las siguientes competencias:

1. La representación de la Entidad y de sus Órganos Rectores.

2. La inspección y dirección de todos los servicios de la Entidad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social.

3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de los Órganos Rectores.

4. Dirigir las tareas de los Órganos Rectores de la Entidad, ordenar la convocatoria de las reuniones, fijar el Orden del Día de las respectivas reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones.

5. Las facultades que delegue en él la Junta de Gobierno.

6. Las demás facultades atribuidas a él por los Estatutos.

Artículo 34. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante temporal, ausencia, enfermedad, o cualquiera otro impedimento legítimo.

En su defecto, y en los citados casos, ejercerá tales funciones el miembro de la Junta de Gobierno, propietario de parcelas, más antiguo y, en su caso, el de mayor edad.

Artículo 35. Del Secretario.

1. Al Secretario de la Junta de Gobierno, que lo será también de la Asamblea General y, en su caso del Comité Ejecutivo, le corresponden las siguientes funciones:

a) Redactar y dirigir por orden del Presidente los escritos de citación para todas las reuniones de los Órganos Rectores de la Entidad.

b) Levantar las actas de las sesiones.

e) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio.

d) Dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que reciba por razón de su cargo.

e) Organizar y dirigir las oficinas de la Entidad y, en su caso, ostentar la jefatura del personal contratado.

f) Llevar un registro en el que se relacionen las parcelas del Polígono, el nombre y apellidos del propietario, domicilio a efectos de notificación y el coeficiente de participación asignado, debiendo consignarse los diferentes cambios de titularidades y fecha de los mismos.

g) Tener a su cargo el archivo de la Entidad.

h) Notificar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o, en su caso, el Comité Ejecutivo, a todos los miembros de la Entidad.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de cualquier tipo, será sustituido por el miembro de la Junta de Gobierno más reciente y, en su caso, por el de menor edad.

Artículo 36. Del Tesorero.

Al Tesorero de la Junta de Gobierno corresponderá:

1. Materializar la recaudación y custodiar los fondos.

2. Realizar los pagos de cuenta de la Entidad con la autorización del Presidente

3. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

4. Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la Asamblea General.

5. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Tesorero podrá firmar el Secretario, dando cuenta a aquél en el más breve plazo posible.

6. Llevar inventario de los bienes de la Entidad de los que sea Administrador.

7. Controlar la contabilidad y verificar la Caja.

8. Gestionar el abono de las cuotas de participación en los gastos.

CAPÍTULO VII

DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO

Sección 1. Del régimen económico

Artículo 37. Medios económicos.

1. La Entidad Urbanística de Conservación carece de Patrimonio Fundacional y los medios económicos estarán constituidos por la subvención del Ayuntamiento de Lorca, las aportaciones de los miembros, propietarios de parcelas, y por los créditos que, en su caso, se concierten.

2. Las aportaciones de los miembros de la Entidad serán de dos clases:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad, entre los que se incluyen los de administración, guarda, vigilancia, mantenimiento de servicios comunitarios y otros análogos.

b) Extraordinarias, con destino al pago de nuevas instalaciones de servicios comunitarios u obras de reparación, consolidación y mantenimiento.

3. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias y el plazo para ingresarlas se fijarán por la Asamblea General.

4. La distribución de las aportaciones entre los miembros se efectuarán en proporción al coeficiente de participación asignado a las parcelas.

Artículo 38. Subvención Municipal.

El Ayuntamiento de Lorca entregará cada año a la Entidad de Conservación la cantidad que se determinará en el Convenio a suscribir con el Ayuntamiento.

Artículo 39. Recaudación y exacción.

1. La Entidad recaudará, dentro de los plazos establecidos, las aportaciones aprobadas por la Asamblea General para atender los gastos sociales ordinarios y extraordinarios.

2. El pago de las cuotas respectivas estará domiciliado en establecimientos bancarios.

3. La Junta de Gobierno podrá solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado, la exacción por vía de apremio de las cuotas y derramas aprobadas por la Asamblea, más los intereses devengados a tenor de los dispuestos en estos Estatutos.

Artículo 40. Liquidación anual.

El ejercicio económico durará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. El Gerente presentará la liquidación del año anterior antes del 31 de marzo de cada año. La Junta Rectora examinará la cuentas anuales y las remitirá a los miembros de la Entidad de Conservación junto con la convocatoria para la primera Asamblea.

Antes del 30 de septiembre de cada año, el Gerente presentará el presupuesto del año siguiente, junto con el cálculo de las cuotas de cada parcela. La Junta Rectora lo examinará y lo remitirá a los miembros de la Entidad junto con la convocatoria de la segunda Asamblea General Ordinarias.

Artículo 41. Fondo de reserva.

El presupuesto ordinario, se incrementará obligatoriamente en cada ejercicio, en un 10% de su importe, que pasará a constituir o a aumentar un fondo de reserva hasta el tope que fije la Junta General.

Con cargo a dicho fondo de reserva, la Junta Rectora podrá hacer frente a las reparaciones extraordinarias que la conservación o mejora de sus bienes y servicios exija, aquellos otros gastos extraordinarios con fines diversos que se estimen y aprueben como convenientes o necesarios por la Asamblea General o por la Rectora si fueren de reconocida oportunidad o urgencia.

La Junta Rectora podrá acometer estas realizaciones, siempre que sus importes se financien sin aumento de cuotas

de participación y además, no suponga una disminución del fondo de reserva superior al 50% de su dotación.

Las cantidades correspondientes a cada propietario o miembro de la Entidad de Conservación, para este fondo de reserva, se cobrarán en el mismo recibo de gastos comunes.

Sección 2. Del Régimen Jurídico

Artículo 42. Recursos y suspensión de acuerdos.

1. Contra los acuerdos de los Órganos Rectores de la Entidad cabrá recurso ordinario ante la Administración Actuante, en el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación.

2. Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos, salvo suspensión acordada por el Presidente de la Entidad en el mismo acto y por la Administración Actuante o por los Tribunales de Justicia en los términos previstos en la Ley.

3. Si el recurso versara sobre las aportaciones ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea, no podrá solicitarse la suspensión sin el previo depósito irrevocable, a disposición de la Entidad, y a resultas del recurso, del importe de la aportación más el 25% para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora.

4. No podrán interponer recurso los miembros de la Entidad que hayan votado favorablemente los acuerdos, o estando presentes en la reunión se hayan abstenido, por lo que necesariamente deberá constar en el acta la oposición o el voto en contra, con expresa mención del miembro que lo emita.

Artículo 43. Jurisdicción.

Los miembros de la Entidad, con renuncia de cualquier otro Fuero que pudiera corresponderles, quedan sometidos a los Tribunales con competencia en el Municipio donde está ubicado el Polígono, para cuantas cuestiones se susciten en la interpretación o aplicación de los Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Rectores.

CAPÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 44. Disolución.

La Entidad de Conservación de la urbanización se disolverá por las causas establecidas en las Leyes aplicables y con mayoría absoluta de votos y participaciones. En este caso la Asamblea General, acordará lo procedente para llevar a buen fin la disolución. En todo caso, se efectuarán los pagos pendientes, se cobrarán las deudas y operaciones de liquidación y las sumas de dinero o fondos y bienes que queden después de la liquidación final; Serán entregados a la Administración Actuante, para que los destine en la forma que reglamentariamente proceda a obras de conservación, restauración/ o mejora de los servicios e instalaciones de la propia urbanización.

En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad, la aprobación del Órgano bajo cuyo control actúa la Entidad.

Artículo 45. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Junta de Gobierno procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y cuotas pendientes y el pago de las deudas y el remanente, si lo hubiera, se distribuirán entre los propietarios de parcelas del Polígono en proporción al coeficiente de participación asignado a las mismas.

Artículo 46. Extinción.

La personalidad jurídica de la Entidad se extinguirá a todos los efectos, incluso liquidatorios, cuando, aprobado por la Asamblea el balance final formulado por la Junta de Gobierno y obtenida la aprobación de la disolución por la Administración Actuante, se solicite y se obtenga la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y, en su caso, en el Registro de la Propiedad.

Lorca

13661 Listas provisional de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de Técnico Medio, Diplomado en Ciencias Empresariales.

Acuerdo de fecha 28 de septiembre de 1998 del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, relativo a la aprobación provisional de lista de aspirantes admitidos y excluidos, composición de tribunal calificador y fecha de celebración del concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Medio, Diplomado en Ciencias Empresariales.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Medio, Diplomado en Ciencias Empresariales, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 22 de junio de 1998, y de conformidad con la base cuarta de la convocatoria, el Concejal que suscribe tiene a bien proponer a la Comisión de Gobierno Municipal la adopción de los siguientes Acuerdos:

1.º- Declarar aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Medio, Diplomado en Ciencias Empresariales, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» números 141 de fecha 22 de junio de 1998 y 162, de fecha 16 de julio de 1998 (corrección de errores) y “Boletín Oficial del Estado” n.º 192 de 12 de agosto:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
- LOPEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER.	74.436.923
- LORENTE LOPEZ, MARIA DEL PILAR	23.240.363
- ROMERO FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	23.258.970
- RUIZ REVERTE, MARIA CONCEPCION	23.230.204

EXCLUIDOS:

Ninguno.

2.º- Designar los miembros del tribunal calificador de la citada convocatoria:

-Presidente:

D. Miguel Navarro Molina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Suplente: D. Bartolomé Soler

Sánchez, Concejal Delegado de Régimen Interior, Participación y Seguridad Ciudadana.

-Secretario:

D. José Almagro Hernández, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, Suplente: D. Ricardo Estévez Goytre. Técnico de Administración General.

-Vocales:

D. Jose García Guillén, Licenciado en Económicas. Suplente: D. Remigio Roces Diaz, Licenciado en Económicas; ambos en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D. Juan José Mouliáa Correas, Técnico de Administración General. Suplente: D. Pedro José Martínez Marín, Técnico de Administración General.

D. Francisco López Olivares, Oficial Mayor. Suplente: Dª Mercedes María López Dimas, Técnico de Administración General.

D. Juan José Martínez Munuera, Economista. Suplente: D. Alfonso Provencio Hernández, Ingeniero Industrial, ambos en representación de la Junta de Personal.

D. José de Haro Baraza. Suplente: D.ª Mercedes Ruiz García, ambos en representación del Grupo Municipal Socialista.

D. Marcelino Rubio Merlos. Suplente: D. Ricardo Villalba Gómez, ambos en representación del Grupo Municipal Popular.

D. José Antonio Pujante Diekman. Suplente: D. Enrique González López, ambos en representación del Grupo Municipal Izquierda Unida.

3.º- Fijar la fecha, hora y lugar de celebración del concurso-oposición, que dará comienzo el próximo día 26 de noviembre de 1998, a las 17.30 horas en el Salón de Comisiones de este Ayuntamiento, realizándose éste día el baremo de méritos del concurso.

4.º- Contra la presente lista de admitidos y excluidos, podrá interponerse reclamación ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando elevada a definitiva si en el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

La presente lista será expuesta en los tablones de edictos del Excmo. Ayuntamiento y de Anuncios del Servicio de Personal.

5.º- Comunicar los anteriores acuerdos al Servicio de Personal y Régimen Interior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 29 de septiembre de 1998.— El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

Lorca

13662 Listas provisional de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de Delineante.

Acuerdo de fecha 7 de septiembre de 1998 del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, relativo a la aprobación provisional de lista de aspirantes admitidos y excluidos, composición de tribunal calificador y fecha de celebración del concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Delineante.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Delineante, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 22 de junio de 1998, y de conformidad con la base cuarta de la convocatoria, el Concejal que suscribe tiene a bien proponer a la Comisión de Gobierno Municipal la adopción de los siguientes Acuerdos:

1.º- Declarar aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de concurso-oposición de una plaza de Delineante, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 22 de junio de 1998:

ADMITIDOS:	D.N.I.
- CARMONA MARTINEZ, SALVADOR	23.212.673
- CLIMEN NAVARRO, JOSE FEDERICO	22.682.439
- FERNANDEZ LORENZO, SALVADOR	77.565.180
- GARCIA BORJA, EVA	23.251.235
- GARCIA LOPEZ, DIEGO	23.260.291
- GIL DOMINGUEZ, JORGE	13.129.645
- MARTINEZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL	23.260.278
- PEÑARRUBIA MONTALBAN, J. JOAQUIN	23.235.205
- PEÑARRUBIA MONTALBAN, MERCEDES	23.259.645
- PEREZ PUENTENUEVA, MARIA ISABEL	23.236.864
- PIÑERO TENA, MANUEL	52.814.397
- RUBIO REALES, MARIA ISABEL	34.817.303
- TUDELA PEREZ, CONCEPCION	23.234.571

EXCLUIDOS: ninguno.

2.º- Designar los miembros del tribunal calificador de la citada convocatoria

Presidente: D. Miguel Navarro Molina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; Suplente: D. Bartolomé Soler Sánchez, Concejal Delegado de Régimen Interior, Participación y Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José Almagro Hernández, Secretario General del Ayuntamiento; suplente: D. Hilario Lázaro Quesada, Técnico de Administración General.

Vocales: D. Agustín Martínez Arnaldos, Delineante, suplente: D. Francisco Monserrate Liza, Delineante, ambos en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

D. Carlos Fernández de Capel Cueto, Arquitecto Técnico, suplente: D. Luis Juan Martínez Reche, Arquitecto Técnico.

D. Francisco López Olivares, Oficial Mayor; suplente Dª. Mercedes María López Dimas, Técnico de Administración General.

D. Francisco Bartolomé Ruiz Franco, suplente D. Salvador López Fuentes, ambos en representación de la Junta de Personal.

D. José de Haro Baraza, suplente D. Miguel Miras García, ambos en representación del Grupo Municipal Socialista.

D. Marcelino Rubio Merlos; suplente D. Ricardo Villalba Gómez, ambos en representación del Grupo Municipal Popular.

D. José Antonio Pujante Diekmann; suplente D. Enrique González López, ambos en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida.

3.º- Fijar la fecha, hora y lugar de celebración del concurso-oposición, que dará comienzo el próximo día 12 de enero de 1999, a las 17.30 horas, en el Salón de Comisiones de este Ayuntamiento, realizándose este día el baremo de méritos del concurso.

4.º- Contra la presente lista de admitidos y excluidos, podrá interponerse reclamación ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando elevada a definitiva si en el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

La presente lista será expuesta en los tablones de edictos del Excmo. Ayuntamiento y de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 29 de septiembre de 1998.— El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

___

Murcia

13978 Gerencia de Urbanismo. Sanciones.

En Murcia a lunes 7 de julio de 1997, constituida la Inspección en sus oficinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sitas en Plaza de Europa, número 1, hace constar:

1.º-Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la prueba preconstituida del hecho imponible consistente en parte de infracción o diligencia previa e informe del Servicio Técnico de la Gerencia de Urbanismo de día 31/01/97, con valor de prueba preconstituida del hecho imponible y en los que se describe la edificación carente de licencia municipal, Murcia, Carril Guiraos, carretera Santa Catalina, y se valora en la siguiente forma:

51 m² almacén,	a 18.000 ptas.,	918.000 ptas.
148 m² vivienda,	a 33.000 ptas.,	4.884.000 ptas.
38 m² porche,	a 8.000 ptas.,	304.000 ptas.
	Total suma,	**6.106.000 ptas.**

2.º-Se ha constatado que Irene Jiménez Nicolás, no ha presentado la declaración de liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme al artículo 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de dicho impuesto, y que la edificación carece de licencia municipal.

3.º-Los hechos consignados, a juicio de esta inspección y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia de Urbanismo del día 19 de abril de 1996, constituyen infracción simple, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General Tributaria, procediendo a practicar la correspondiente liquidación del impuesto y aplicar la sanción, conforme a la escala que fue aprobada por el Consejo de Gerencia, en la fecha antes indicada.

4.º-En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado, proponiéndose la siguiente liquidación.

Base imponible: 6.106.000 pesetas.

Cuota (3,6% de la base): 219.816 pesetas.

Sanción: 70.000 pesetas.

(En aplicación de la escala contenida en el acuerdo del Consejo de Gerencia del día 19 de abril de 1996).

Deuda tributaria: 289.816 pesetas.

En relación con el contenido de dicha acta puede formular, por plazo de quince días a contar desde el recibo de la presente notificación, escrito de alegaciones sobre posibles errores o inexactitudes en el contenido del acta o la propuesta de liquidación que contiene la misma.

Murcia, 25 de septiembre de 1998.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

___

Murcia

13979 Gerencia de Urbanismo. Sanciones.

En Murcia a martes 4 de noviembre de 1997, constituida la Inspección en sus oficinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sitas en Plaza de Europa, número 1, hace constar:

1.º-Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la prueba preconstituida del hecho imponible consistente en parte de infracción o diligencia previa e informe del Servicio Técnico de la Gerencia de Urbanismo de día 31/01/97, con valor de prueba preconstituida del hecho imponible y en los que se describe la edificación carente de licencia municipal, La Alberca, carretera del Palmar a La Alberca y se valora en la siguiente forma:

34,40 m² almacén, a 20.000 ptas., 688.000 ptas.

2.º-Se ha constatado que Prosede, S.L., no ha presentado la declaración de liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme al artículo 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de dicho impuesto, y que la edificación carece de licencia municipal.

3.º-Los hechos consignados, a juicio de esta inspección y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia de Urbanismo del día 19 de abril de 1996, constituyen infracción simple, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General Tributaria, procediendo a practicar la correspondiente liquidación del impuesto y aplicar la sanción, conforme a la escala que fue aprobada por el Consejo de Gerencia, en la fecha antes indicada.

4.º-En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado, proponiéndose la siguiente liquidación.

Base imponible: 688.000 pesetas.

Cuota (3,6% de la base): 24.768 pesetas.

Sanción: 10.000 pesetas.

(En aplicación de la escala contenida en el acuerdo del Consejo de Gerencia del día 19 de abril de 1996).

Deuda tributaria: 34.768 pesetas.

En relación con el contenido de dicha acta puede formular, por plazo de quince días a contar desde el recibo de la presente notificación, escrito de alegaciones sobre posibles errores o inexactitudes en el contenido del acta o la propuesta de liquidación que contiene la misma.

Murcia, 25 de septiembre de 1998.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Yecla

13915 Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales.

Tras tramitación del procedimiento legalmente previsto, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1998, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales, cuyo texto íntegro se indica seguidamente a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

Preámbulo

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de Animales de Compañía.

CAPÍTULO I: Objetivos y ámbito de aplicación.

Artículo 1

Esta Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Yecla, y la interrelación de éstos con las personas, teniendo en cuenta los posibles riesgos para la sanidad ambiental y la tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes.

Artículo 2

La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía y la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Policía Local y al Servicio Veterinario Municipal.

Artículo 3

Los poseedores de animales de compañía, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, centros para el fomento y su cuidado, así como los responsables de los establecimientos sanitarios veterinarios, Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales y cualquiera otras actividades análogas, quedan obligadas al cumplimiento de la presente, Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos, según lo dispuesto en la Ley 10/1990, de Protección y Tenencia de Animales de Compañía, de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II: Normas generales sobre la tenencia de animales.

Artículo 4

El propietario y el poseedor de un animal estarán obligados a suministrar cuantos datos o información sean requeridos por las Autoridades competentes o sus agentes.

Artículo 5

1.- La tenencia de perros y animales domésticos en general en viviendas urbanas, queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de molestias y de un peligro sanitario para los vecinos.

2.- La Alcaldía decidirá lo que proceda en cada caso, previo informe que emita el servicio veterinario municipal. Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, el propietario de estos (en ausencia del propietario se considerará como tal al propietario del inmueble, que figurará como su responsable), deberá proceder a su desalojo, y si no lo hiciese voluntariamente tras haber sido requerido para ello, lo hará el servicio municipal de recogida de animales, previa autorización judicial, abonando al Ayuntamiento los gastos que se ocasionen.

3.- La tenencia de animales salvajes fuera de parques zoológicos o áreas restringidas habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales protegidos por los convenios de Berna y Washington, así como futuros convenios que puedan ser ratificados por el Gobierno Español.

4.- Los perros guardianes de solares, viviendas, obras, etc., deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables en todo caso, en recintos donde no puedan causar molestias o daños a personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia del perro guardián. No existiendo recinto que los albergue, éstos deberán estar convenientemente atados. Cuando los perros deban de mantenerse atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, y en ningún caso, menor a 3 metros. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance, con agua potable. Se prohibe la atadura de otros animales de compañía.

Artículo 6

El poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en buenas condiciones higiénico- sanitarias y realizarle todo tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Autoridad competente, así como a proporcionarle una adecuada alimentación, educación, alojamiento y recreo de acuerdo con las exigencias propias de su especie y las condiciones impuestas por las normas de protección animal.

Artículo 7

La cría doméstica de aves y otros animales en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, como en terrados o patios, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales, lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y siempre y cuando no se consideren animales de abasto, cuyo mantenimiento estará condicionado a lo establecido en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Artículo 8

Los propietarios de un animal que no deseen continuar teniéndolo, habrán de entregarlo al Servicio Municipal encargado de su recogida o a una Sociedad Protectora de Animales. En caso de muerte de un animal se realizará la eliminación higiénica del cadáver por medio de su enterramiento en cal viva.

Artículo 9

1.- Los dueños de establecimientos públicos podrán impedir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales domésticos en su establecimiento. La entrada de animales en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos queda expresamente prohibida.

2.- Queda autorizado el acceso de animales de compañía a los vehículos de transporte colectivo, siempre que permanezcan sujetos a la persona que los acompañe. Los perros deberán llevar bozal. La autoridad competente podrá prohibir el acceso de animales de compañía a los transportes colectivos durante las horas de máxima concurrencia.

3.- Los conductores de taxis podrán aceptar animales de compañía de manera discrecional, con el derecho a percibir el correspondiente suplemento debidamente autorizado.

4.- Los apartados 1, 2 y 3 no serán de aplicación en los casos de perros guía para disminuidos físicos y sensoriales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales, que podrán acceder a los lugares públicos o de uso público, establecimientos turísticos y transporte colectivo público o de uso público.

CAPÍTULO III: Normas específicas para perros.

Artículo 10

Son aplicables las normas de carácter general establecidas para todos los animales.

Artículo 11

1.- La posesión o propiedad de perros que vivan habitualmente en el término municipal, obliga a sus propietarios o poseedores que lo sean por cualquier título a proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina y a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales de Compañía, en la forma que se determine por el Servicio competente.

Artículo 12

1.- Los perros no podrán circular sueltos por la vía pública e irán provistos de correa o cadena con collar. El uso de bozal podrá ser ordenado por la Autoridad Municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y será obligatorio, en cualquier caso, cuando los perros accedan a lugares de pública concurrencia, tales como parques, jardines, espectáculos públicos, ferias, mercados y similares. Tendrán que circular con bozal todos los perros con antecedentes de mordeduras y aquellos otros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza, características o antecedentes.

2.- Se prohibe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública, destinados al paso o estancia de los ciudadanos. El propietario del perro y, de forma subsidiaria, la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por aquél. Deberá recoger y retirar los excrementos, que podrán:

a) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas en papeleras y contenedores.

b) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.

e) Depositarse sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para perros.

3.- El Ayuntamiento habilitará en los jardines, plazas o parques públicos, espacios idóneos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los animales y emisión de excretas por parte de los mismos.

4.- Queda prohibida la limpieza, lavado y alimentación de animales en la vía pública si ello origina suciedad en la misma.

Artículo 13

1.- Se considera animal abandonado o vagabundo aquel que no lleve ninguna identificación del origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. Se considera animal extraviado aquel que llevando identificación del origen o propietario, no vaya acompañado de persona alguna.

2.- Los perros abandonados o vagabundos serán recogidos por los Servicios Municipales y retenidos un mínimo de 48 horas en los lugares acondicionados a tal efecto. Se avisará al propietario de los perros extraviados, al ir éstos identificados, y tendrá, a partir de ese momento, catorce días para recuperarlo, tras abonar los gastos derivados de su manutención y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

3.- Una vez concluidos cualquiera de los plazos anteriores o sin que hubiese abonado los derechos pertinentes (alimentación, vacunación y sanción, en su caso), la propiedad del perro la obstentará el Ayuntamiento de Yecla, que a su vez podrá cederlo o sacrificarlo mediante eutanasia.

Artículo 14

1.- Los animales que hayan causado lesiones por mordedura a una persona, serán retenidos por el Servicio Veterinario Municipal, y se mantendrán en observación veterinaria oficial durante catorce días.

No obstante, a petición del propietario y previo informe favorable del Servicio Veterinario Municipal, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño por un veterinario en ejercicio libre, siempre que el animal esté debidamente documentado en lo que se refiere a la vacunación del año en curso. Transcurrido el periodo de catorce días el propietario podrá recuperarlo excepto en el caso de suponer un riesgo manifiesto para la seguridad o salud pública.

2.- Quien hubiere sido mordido deberá comunicarlo inmediatamente al Servicio Veterinario Municipal, para poder ser sometido a tratamiento, si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal. Los gastos ocasionados por las atenciones previstas en anteriores artículos, serán por cuenta del propietario o poseedor del animal.

Artículo 15

1.- Queda prohibida la tenencia habitual de perros en balcones, garajes, pabellones, sótanos, azoteas, jardines particulares o cualquier otro local o propiedad cuando estos ocasionen molestias objetivas, por sus olores, ruidos, aullidos o ladridos a los vecinos o transeúntes.

2.- Se considera infracción, la generación de ruidos por parte de los perros y cualquier otro animal, por encima de los límites permitidos en la Ordenanza Municipal de Ruidos.

CAPÍTULO IV: De las infracciones y de las sanciones.

SECCIÓN PRIMERA: Infracciones.

Artículo 16

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Serán infracciones leves:

a. La venta de animales de compañía a los menores de 16 años y a incapacitados, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

b. La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

c. La emisión de excretas de la vía pública o cualquier otra actividad relacionada con el mantenimiento de los animales de compañía que origine suciedad en la misma.

2) Serán infracciones graves:

a. El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.

b. La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ordenanza.

c. La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

d. Realizar la venta de animales o cualquier tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos, ferias o mercados debidamente autorizados.

e. La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

f. Suministrar a los animales alimentos considerados inadecuados o sustancias no permitidas, que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

3) Serán infracciones muy graves:

a. La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

b. La utilización de animales en espectáculos, peleas, filmaciones u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

e. Infringir malos tratos o agresiones físicas a los animales.

d. El abandono de un animal de compañía.

e. La venta o cesión de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la Normativa vigente.

SECCIÓN SEGUNDA: Sanciones.

Artículo 17

1.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 5.000 pesetas a 500.000 pesetas.

2.- La resolución sancionadora podrá comportar el confiscamiento de los animales objeto de la infracción.

Artículo 18

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 5.000 a 50.000 pesetas, las graves, con multa de 50.001 a 250.000 pesetas, y las muy graves, con multa de 250.001 a 500.000 pesetas.

2.- En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

3.- La imposición de cualquier sanción de las previstas no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 19

La potestad sancionadora corresponde a los Alcaldes, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, de la Región de Murcia.

Artículo 20

Siempre que existan indicios de infracciones graves o muy graves de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá retirar, con carácter preventivo, los animales objeto de protección hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar la propiedad a la Administración.

Régimen supletorio

Tendrá carácter supletorio de las Normas contenidas en la presente Ordenanza lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre Protección y Defensa de los Animales de Compañía, sin perjuicio de las demás Normas aplicables y concordantes en la materia.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición transitoria

Lo dispuesto en el art. 12 ap. 2.º será de aplicación desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que la creación de las zonas a que hace referencia el ap. 3.º se realice de forma progresiva por el Ayuntamiento.

Yecla a 3 de agosto de 1998.— El Alcalde accidental, Juan Miguel Benedicto Rodríguez.

———

Yecla

13908 Delimitación de unidad de actuación.

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 4 de junio de 1998, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º-Aprobar inicialmente la delimitación de la unidad de actuación reparcelable discontinua afectante a las parcelas que a continuación se detallan:

a) Solar en el número 17 de la calle Arcipreste Esteban Díaz, de esta ciudad (antes casa compuesta de planta baja y cámaras con varios departamentos y corral, en estado ruinoso), con una superficie de 187 metros cuadrados. Linda, derecha entrando, Juan Ibáñez Azorín; izquierda, José Martínez Azorín; y espalda, Fulgencio Polo Puche. Inscripción registral: Tomo 1.744, libro 994, folio 19, finca número 13.269.

b) Una parcela, la número 29, de propiedad municipal, perteneciente a los terrenos en los que está ubicado el Colegio

Público El Alba, de forma rectangular y de 79,20 metros cuadrados de extensión. Da fachada a la calle Infante Don Juan Manuel, en 4,66 metros, con un fondo de 17 metros. Linda: Izquierda entrando, parcela número 28, perteneciente igualmente a los terrenos del Colegio El Alba, cuya edificabilidad está pendiente de ser transferida; fondo y derecha, resto de los terrenos del Colegio, inscritos al tomo 1.673, libro 956, finca registral número 25.440.

2.º-Facultar al señor Alcalde para que, junto a la mercantil solicitante, otorgue escritura pública de reparcelación voluntaria para la transferencia de 316,80 metros cuadrados de edificabilidad, correspondientes a la parcela anteriormente descrita con la letra b), propiedad del Ayuntamiento, a la parcela descrita con la letra a) anterior, propiedad de «Construcciones Soriano Egido, S.L.», de conformidad con lo dispuesto en el P.G.O.U. y Reglamento de Gestión Urbanística.

Dicha escritura se firmó con fecha 1 de julio de 1998.

Todo lo cual se somete a información pública durante quince días, según lo dispuesto en los artículos 38 y 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y aducir lo que estime oportuno.

Yecla, 30 de septiembre de 1998.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

Yecla

13909 Delimitación de unidad de actuación.

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 25 de junio de 1998, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º-Aprobar inicialmente la delimitación de la unidad de actuación reparcelable discontinua afectante a las parcelas que a continuación se detallan:

a) Solar en el número 33, de la calle Maestro Mora, de esta ciudad (en el que se ubica una casa habitación compuesta de piso bajo y altos, con varios departamentos y corral, destinada a ser demolida), con una superficie de 180 metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, José Muñoz Díaz y otros; izquierda, José Polo; y espalda, Bartolomé Rico. Inscripción registral: Tomo 2.135, libro 2.110, folio 151, finca número 5.833.

b) Una parcela, la número 31, de propiedad municipal, perteneciente a los terrenos en los que está ubicado el Colegio Público El Alba, de forma rectangular y de 60,99 metros cuadrados de extensión. Da fachada a la calle Infante Don Juan Manuel, en 3,59 metros, con un fondo de 17 metros. Linda: Izquierda entrando, parcela número 30 perteneciente igualmente a los terrenos del Colegio El Alba, cuya edificabilidad está pendiente de ser transferida; fondo y derecha, resto de los terrenos del Colegio, inscritos al tomo 1.673, libro 956, finca registral número 25.440.

2.º-Facultar al señor Alcalde para que, junto al solicitante, otorgue escritura pública de reparcelación voluntaria para la transferencia de 243,94 metros de edificabilidad, correspondientes a la parcela anteriormente descrita con la letra b), propiedad del Ayuntamiento, a la parcela descrita con la letra a) anterior, propiedad de don José Miguel Palao Soriano, de conformidad con lo dispuesto en el P.G.O.U. y Reglamento de Gestión Urbanística.

Dicha escritura se firmó con fecha 1 de julio de 1998.

Todo lo cual se somete a información pública durante quince días, según lo dispuesto en los artículos 38 y 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y aducir lo que estime oportuno.

Yecla, 30 de septiembre de 1998.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

Yecla

13910 Delimitación de unidad de actuación.

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 4 de junio de 1998, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º-Aprobar inicialmente la delimitación de la unidad de actuación reparcelable discontinua afectante a las parcelas que a continuación se detallan:

a) Solar en el número 9, de la calle Cura Ibáñez, de esta ciudad (antes casa-habitación compuesta de piso bajo y cámaras con varios departamentos y corral), con una superficie de 220 metros cuadrados. Linda, derecha entrando, Francisco Martínez Corbalán; izquierda, Cristóbal Forte y resto del solar de la que se segregó; y espalda, corral de la casa de Pedro Carpena. Inscripción registral: Pendiente.

2.º-Facultar al señor Alcalde para que, junto a la mercantil solicitante, otorgue escritura pública de reparcelación voluntaria para la transferencia de 239,14 metros cuadrados de edificabilidad, correspondientes a la parcela anteriormente descrita con la letra b), propiedad del Ayuntamiento, a la parcela descrita con la letra a) anterior, propiedad de «Construcciones Urbial, S.L.», de conformidad con lo dispuesto en el P.G.O.U. y Reglamento de Gestión Urbanística.

Dicha escritura se firmó con fecha 1 de julio de 1998.

Todo lo cual se somete a información pública durante quince días, según lo dispuesto en los artículos 38 y 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y aducir lo que estime oportuno.

Yecla, 30 de septiembre de 1998.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

Yecla

13911 Delimitación de unidad de actuación.

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 7 de mayo de 1998, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º-Aprobar inicialmente la delimitación de la unidad de actuación reparcelable discontinua afectante a las parcelas que a continuación se detallan:

a) Solar en el número 63, de la calle Maestro Mora, de esta ciudad (antes señalado con el número 75), con una superficie de 180 metros cuadrados. Linda, derecha entrando, casa de Pedro Martínez; izquierda, Lorenzo Soriano; y

espalda, María López Palao. Inscripción registral: Tomo 1.497, libro 860, folio 164, finca número 19.758.

b) Una parcela, la número 28, de propiedad municipal, perteneciente a los terrenos en los que está ubicado el Colegio Público El Alba, de forma rectangular y de 65,49 metros cuadrados de extensión. Da fachada a la calle Infante Don Juan Manuel, en 3,85 metros, con un fondo de 17 metros. Linda: Izquierda entrando, parcela número 27 perteneciente igualmente a los terrenos del Colegio El Alba, cuya edificabilidad está pendiente de ser transferida; fondo y derecha, resto de los terrenos del Colegio, inscritos al tomo 1.673, libro 956, finca registral número 25.440.

2.º-Facultar al señor Alcalde para que, junto al solicitante solicitante, otorgue escritura pública de reparcelación voluntaria para la transferencia de 261,96 metros cuadrados de edificabilidad, correspondientes a la parcela anteriormente descrita con la letra b), propiedad del Ayuntamiento, a la parcela descrita con la letra a) anterior, propiedad de «Construcciones Soriano Egido, S.L.», de conformidad con lo dispuesto en el P.G.O.U. y Reglamento de Gestión Urbanística.

Dicha escritura se firmó con fecha 1 de julio de 1998.

Todo lo cual se somete a información pública durante quince días, según lo dispuesto en los artículos 38 y 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y aducir lo que estime oportuno.

Yecla, 30 de septiembre de 1998.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

Yecla

14087 Licitación contrato de obra.

Anuncio de licitación del contrato de obra de «Remodelación campos de fútbol y pista de atletismo complejo polideportivo Las Pozas, fase I».

1.-Entidad adjudicadora

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.-Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Ejecución de la obra de «Remodelación campos de fútbol y pista de atletismo complejo polideportivo Las Pozas, fase I», conforme al correspondiente Proyecto Técnico redactado por los Arquitectos don Fernando Andrés Pérez y don Guillermo Ortego Carretero, y conforme al Estudio de Seguridad y Salud redactado por el Arquitecto Técnico don José C. Gómez de la Morena.

b) Lugar de ejecución: Calle Abad José Sola, s/n.

c) Plazo de ejecución: Seis meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 84.151.772 pesetas.

5.-Garantías

Provisional: 1.683.035 pesetas.

Definitiva: 3.366.070 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

6.1.-Expediente de contratación:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

b) Domicilio: Plaza Mayor, s/n.

c) Localidad y código postal: Yecla 30510.

d) Teléfono: 75.11.35.

e) Telefax: 79.07.12.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del último día de presentación de ofertas.

6.2.-Proyecto Técnico y pliego de cláusulas administrativas particulares:

a) Papelería «La Técnica».

b) Domicilio: Calle Sociedad, 10.

c) Localidad y código postal: Murcia-30001.

d) Teléfono: 21 40 39.

7.-Requisitos específicos del contratista

a) Clasificación: Grupo A, Subgrupo 1, Categoría c); Grupo A, Subgrupo 2, Categoría c); y Grupo I, Subgrupo 1, Categoría c).

b) Otros requisitos: Los consignados en el pliego.

8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. De 10,30 a 14 horas.

b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula 9.ª de la reguladora de la contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º-Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

2.º-Domicilio: Plaza Mayor, s/n.

3.º-Localidad y código postal: Yecla 30510.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes, a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones.

e) Variantes: No se admiten.

9.-Apertura de las ofertas

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

b) Domicilio: Plaza Mayor, s/n.

c) Localidad: Yecla.

d) Fecha: Primer día siguiente hábil no sábado a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 12 horas.

10.-Otras informaciones:

En el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, Secretaría General.

11.-Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

Conforme a lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, se expone al público el pliego de cláusulas administrativas particulares durante un plazo de ocho días, a efectos de presentación de reclamaciones. La licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el caso de que se formulasen reclamaciones contra el pliego.

Yecla, 16 de octubre de 1998.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.